



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 96**

**Quito, lunes 7 de  
octubre de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

|      |                                                                                                                                       |   |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 3359 | Encárganse las funciones del Despacho Ministerial al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna .....                | 2 |
| 3487 | Califícase la idoneidad del señor General Inspector Rodrigo Marcelo Suárez Salgado para el ascenso al grado de General Superior ..... | 3 |
|      | Legalízase la comisión de servicios en el exterior de los siguientes funcionarios:                                                    |   |
| 3488 | Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna y otro .....                                                              | 4 |
| 3489 | Ab. Diego Fuentes Acosta, Director Jurídico y otros .....                                                                             | 4 |

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

|      |                                                                                                                                                                                                                           |   |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 0078 | Dispónese la subrogación de funciones del señor Ministro a la licenciada Nadia Raquel Ruíz Maldonado, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos .....                                                           | 5 |
| 0079 | Derógase el Acuerdo Ministerial No. 001 de 30 de mayo de 2013 .....                                                                                                                                                       | 6 |
| 0080 | Acéptase la solicitud de repatriación de la ciudadana chilena Bernarda del Carmen Pardo Vinet .....                                                                                                                       | 7 |
| 0081 | Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano británico Aassam Khan .....                                                                                                                                           | 7 |
| 0082 | Deléganse atribuciones al el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos y a el/la Coordinador/a de Asesoría Jurídica .....                                                                                           | 8 |
| 0083 | Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa Centro de Avivamiento "Río Jordán" en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas ..... | 9 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Págs. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>RESOLUCIONES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                     |       |
| <b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                        |       |
| <b>SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:</b>                                                                                                                                                                                                                                         |       |
| SPTMF 133/13 Refórmase la Resolución No. SPTMF 110-13 de 5 de julio de 2013 .....                                                                                                                                                                                                                        | 10    |
| <b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                           |       |
| Deléganse atribuciones a los siguientes funcionarios:                                                                                                                                                                                                                                                    |       |
| 064-ARCOM-CGEEM-2013 Abogado Germán Alarcón Andrade, Director Nacional de Asesoría Jurídica .....                                                                                                                                                                                                        | 11    |
| 065-ARCOM-DE-2013 Abogado Germán Alarcón Andrade, Director Nacional de Asesoría Jurídica .....                                                                                                                                                                                                           | 12    |
| 078-ARCOM-DE-2013 Ingeniero Edgar Giovanni Astudillo Martínez, Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero de Cuenca .....                                                                                                                                                         | 13    |
| <b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                      |       |
| RAU-JURRDFI13-00002 Deléganse atribuciones al Jefe del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Austro .....                                                                                                                                                                                    | 14    |
| RSU-SRERENI13-00062 Deléganse atribuciones al señor Jorge Luis Montesinos Quezada, servidor de la Dirección Regional del Sur .....                                                                                                                                                                       | 15    |
| <b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                         |       |
| <b>JUNTA BANCARIA:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                   |       |
| JB-2013-2592 Refórmase el Capítulo XI "Normas para la constitución, organización y funcionamiento de las entidades del sistema de garantía crediticia", del Título I "De la constitución" .....                                                                                                          | 15    |
| JB-2013-2599 Refórmase el Capítulo XVII "Normas sobre el manejo de pólizas y garantías bancarias emitidas a favor de instituciones sometidas a liquidación forzosa", del Título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero" ..... | 16    |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Págs. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| JB-2013-2613 Cámbiase en el primer inciso del artículo 21, del Capítulo II "Normas para la aplicación de los recursos de reposición y revisión en temas relacionados con el sistema financiero y el sistema de seguridad social; y, de apelación en materia de seguros privados, respecto de los actos administrativos de la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Título XVI "De las sanciones y de los recursos en sede administrativa" ..... | 18    |
| <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |       |
| SC.ICL.DCCP.G.13 009 Dispónese que a más de las sociedades obligadas a presentar estados financieros consolidados, deben hacerlo las compañías que consten dentro de los grupos económicos identificados por el Servicio de Rentas Internas al 31 de diciembre del año anterior .....                                                                                                                                                                | 18    |
| <b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |       |
| <b>CONVENIO DE MANCOMUNIDAD:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |       |
| - Constitución de la Mancomunidad Mejía - Rumiñahui .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 19    |
| <b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |
| - Cantón Colta: Sustitutiva que regula y determina las áreas de parqueo y de circulación vehicular en la ciudad de Villa La Unión y Balbanera .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 24    |
| - Cantón Olmedo: De creación, organización e implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria .....                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 29    |
| - Cantón Vinces: Sustitutiva que reglamenta la prestación del servicio del camal frigorífico municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro y refrigeración .....                                                                                                                                                                                                                                                                   | 36    |

No. 3359

José Serrano Salgado  
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme dispone el Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre los derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos consta: "g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Encargar las funciones del Despacho Ministerial al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, desde el 28 hasta el 29 de julio de 2013, por Comisión de Servicios al Exterior del Titular.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de julio de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 04 de septiembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 3487**

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el segundo inciso del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género, garantizándose su estabilidad y profesionalización;

Que, el inciso primero del artículo 76 de la Ley de Personal de la Policía Nacional dispone que el ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 89 de la Ley de Personal de la Policía Nacional dispone que a más de los requisitos comunes para el ascenso, el acceso al grado de General Superior requiere estar ejerciendo el cargo de Comandante General y haber cumplido con el tiempo de permanencia en el grado de General Inspector;

Que, el mediante Resolución No. 2013-341-CsG-PN de 12 de junio de 2013 el Consejo de Generales de la Policía Nacional dispuso a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional continúe con el proceso de calificación al grado inmediato superior del señor General Inspector Rodrigo Marcelo Suárez Salgado;

Que, el Director General de Personal de la Policía Nacional remitió para conocimiento, estudio y resolución del Consejo de Generales de la Policía Nacional, el oficio No. 2013-1046-DGP-ASL de 16 de julio de 2013, adjuntando el estudio de vida profesional actualizado del señor General Inspector Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, quien con fecha 05 de agosto de 2013 cumple el tiempo requerido para el ascenso al inmediato grado superior, de conformidad con la letra e) del artículo 89 de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Dirección General de Personal de la Policía Nacional ha remitido las certificaciones sobre el cumplimiento del requisito referente al ejercicio del cargo del Comandante General de la Policía Nacional del señor General Inspector Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, y en cuanto a la permanencia en el grado, a cumplirse con fecha 05 de agosto de 2013;

Que, mediante Resolución No. 2013-435-CSG-PN de diecisiete de julio de 2013, el Consejo de Generales de la Policía Nacional solicitó al Ministro del Interior, calificar la idoneidad del señor General Inspector Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, para el ascenso al grado de General Superior, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 89 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución, de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Único.-** Calificar, sobre la base de los antecedentes expuestos, la idoneidad del señor General Inspector Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, para el ascenso al grado de General Superior, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 89 de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de agosto de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 04 de septiembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3488

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en memorando No. VSI-0160-2013 del 27 de mayo de 2013, suscrito por el señor Viceministro de Seguridad Interna, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, del Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, y Cbop. Rubén Darío Bastidas Poveda, personal de seguridad del Viceministerio, para que participen en la Conferencia Internacional para el Control de Drogas (IDEC XXX), que se convocó en el World Trade Center, organizada por el Servicio Federal de Control de Drogas de la Federación Rusa y la Agencia Federal Antidrogas del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (DEA), efectuada en Moscú, Federación de Rusia, del 02 al 08 de junio de 2013;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-050 del 23 de julio de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 1264 y 1265 del 26 de julio de 2013, respectivamente, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

Que, mediante oficio No. SNAP-SSECC-2013-00002-O del 05 de agosto de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, y Cbop. Rubén Darío Bastidas Poveda, personal de seguridad del Viceministerio, quienes participaron en la Conferencia Internacional para el Control de Drogas (IDEC XXX), organizada por el Servicio Federal de Control de Drogas de la Federación Rusa y la Agencia Federal Antidrogas del Departamento de Justicia de los

Estados Unidos (DEA), celebrada en Moscú, Federación de Rusia, del 02 al 08 de junio de 2013.

**Art. 2.-** Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de agosto de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 22 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3489

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando del 25 de marzo de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado dispone el trámite de comisión de servicios al exterior, para el viaje a París Francia, conjuntamente con la delegación integrada por el Ab. Diego Fuentes Acosta, Director Jurídico; Ing. Diego Fierro Bedoya, Servidor Público 7 del Despacho Ministerial; Tcnel. Eduardo Parra Fernández, Edecán; Cbos. Herminton Guevara Monar, miembro del equipo de Seguridad del Despacho, del 31 de marzo al 05 de abril de 2013; y Cap. Julio Novoa Ramos, Jefe de Seguridad, del 29 de marzo al 06 de abril de 2013, con motivo de su participación en reuniones de trabajo en el marco de la cooperación Franco-Ecuatoriana, en materia Policial;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-015 del 03 de abril de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 603, 604, 605, 606 y 607 del 04 de abril de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 25751, 25776 del 26 y 27 de marzo de 2013, respectivamente, y oficio No. PR-SSECC-2013-000780-O del 17 de julio de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Ab. Diego Fuentes Acosta, Director Jurídico; Ing. Diego Fierro Bedoya, Servidor Público 7 del Despacho Ministerial; Ternel. Eduardo Parra Fernández, Edecán del Ministro; Cbos. Herminton Guevara Monar, miembro de seguridad del Despacho, del 31 de marzo al 05 de abril de 2013; y Cap. Julio Novoa Ramos, Jefe de Seguridad, del 29 de marzo al 06 de abril de 2013, integrantes de la comitiva y equipo de seguridad, que acompañaron al Ministro a París - Francia, para su participación en reuniones de trabajo en el marco de la cooperación Franco-Ecuatoriana, en materia Policial.

**Art. 2.-** Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandaron estos desplazamientos, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de agosto de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 22 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0078

**Dr. Lenin José Lara Rivadeneira**  
**MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 064, de 15 de julio de 2013, el Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra de este Portafolio de Justicia a la Licenciada Nadia Raquel Maldonado;

Que, mediante Acuerdo No. 135 de 16 de agosto de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República del Ecuador, concede al Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, permiso respectivo para asistir a la Primera Reunión del Consejo Suramericano en Materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la UNASUR, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Lima los días 10 y 29 de agosto de 2013;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la subrogación de funciones del señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la Licenciada Nadia Raquel Ruíz Maldonado, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, los días 19 y 20 de agosto de 2013.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de agosto de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.-  
Certifico que a foja(s) 1-2 es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha, 18 de Septiembre de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0079**

**Dr. Lenin José Lara Rivadeneira**  
**MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que

sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001 de 30 de mayo de 2013, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, aceptó la solicitud de traslado a Canadá, del señor Eric Arseneau, con el fin de que cumpla con el resto de su sentencia privativa de libertad en territorio ecuatoriano;

Que, el consulado de Canadá acreditado en Quito-Ecuador, mediante comunicación de 25 de junio de 2013 remitida a este Ministerio, informa que el señor Eric Arseneau ha desistido a su solicitud de traslado;

Que, en virtud de que se ha cumplido y verificado el requisito contemplado en el artículo 7, numeral 1 del Convenio sobre Traslado de Personas condenadas de Estrasburgo;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 001 de fecha 30 de mayo de 2013, por medio del cual este Ministerio acepta la solicitud de Traslado del ciudadano canadiense Eric Arseneau.

**Art. 2.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano canadiense Eric Arseneau, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, sobre la aceptación del desistimiento de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de agosto de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.-  
Certifico que a foja(s) 1-2 es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha, 30 de agosto de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0080

**Dr. Lenin José Lara Rivadeneira**  
**MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, la ciudadana chilena Bernarda del Carmen Pardo Vinet, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Octavo de Garantías Penales de Guayaquil;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas condenadas de Estrasburgo;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana chilena Bernarda del Carmen Pardo Vinet, y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio chileno, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia de la ciudadana chilena Bernarda del Carmen Pardo Vinet, a las autoridades competentes del Gobierno Chileno, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a: Bernarda del Carmen Pardo Vinet, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de agosto de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.-  
Certifico que a foja(s) 1-2 es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha, 30 de agosto de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0081

**Dr. Lenin José Lara Rivadeneira**  
**MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente

Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano británico Aassam Khan, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estraburgo;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Aassam Khan y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio británico, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano británico Aassam Khan, a las autoridades competentes del Gobierno Británico, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a: Aassam Khan y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de agosto de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.-  
Certifico que a foja(s) 1-2 es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha, 30 de agosto de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0082

### **Dr. Lenin Lara Rivadeneira MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

#### **Considerando:**

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa y dar mayor agilidad al despacho de los trámites que presenta la ciudadanía en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que, "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de fecha 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0250, de 10 de enero de 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29, de 19 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombra al doctor Lenin José Lara Rivadeneira como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro.

19, de fecha 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, que rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica;

En uso de las atribuciones que me confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a el / la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la siguiente facultad:

- Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos.

**Art. 2.-** Delegar a el / la Coordinador/a de Asesoría Jurídica, la siguiente facultad:

- Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

**Art. 3.-** Disponer que el procedimiento interno para estandarizar los trámites relativos a organizaciones religiosas y organizaciones civiles, deberá establecerse a través de Instructivos, que la Dirección de Atención y Ejecución de Políticas Públicas en Materia de Cultos y la Coordinación de Asesoría Jurídica elaborarán de acuerdo a sus competencias y a la normativa vigente.

**Art. 4.-** El/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, y, el/la Coordinador/a de Asesoría Jurídica, responderán por los actos ejecutados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 5.-** Derogar las disposiciones que se opongan al presente instrumento.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de agosto de 2013.

f.) Dr. Lenin Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Certifico que a foja(s) 1-3 es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha, 18 de Septiembre de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0083**

**Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar**  
**SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 19 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República,

economista Rafael Correa Delgado nombra al doctor Lenin José Lara Rivadeneira como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el doctor Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante comunicación de 27 de mayo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-8049-E, la organización religiosa denominada CENTRO DE AVIVAMIENTO "RÍO JORDÁN", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-010-2013 de 03 de julio de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **CENTRO DE AVIVAMIENTO "RÍO JORDÁN"**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **CENTRO DE AVIVAMIENTO "RÍO JORDÁN"**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2013.

f.) Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.-  
Certifico que a foja(s) 1-2 es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha, 5 de septiembre de 2013.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**No. SPTMF 133/13**

### **LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el literal c del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.007 publicado en el Registro Oficial 215 de fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas desconcentra a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para el eficiente ejercicio de sus competencias;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos señores de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*". En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*";

Que, mediante Acción de Personal No.0422406 de fecha 22 de marzo de 2013, otorgada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se nombra a la Abogada CYNTHIA JESSICA MADERO EGAS, para que ocupe el puesto de Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, es necesario delegar a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial el ejercicio de ciertas facultades previstas para la máxima autoridad.

Que, mediante Resolución No. SPTMF 110/13 de fecha 05 de julio del 2013, la señora Subsecretaría delegó a la Magister Estefanía Iturralde Carrera, Analista Sectorial de Planificación Estratégica, la legalización de los documentos inherentes a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial y al Director/ra de Puertos la legalización de los documentos inherentes a la Dirección bajo su cargo;

Que, en uso de su facultad contemplada en el Acuerdo Ministerial No. 007 del 11 de mayo del 2010, publicado mediante Registro Oficial No. 215 del 16 de junio del 2010:

**Resuelve:**

**Art. 1.- REFORMAR** el Art. 1 de la Resolución Nro. SPTMF 110-13 de fecha 05 de julio del 2013, el mismo que debe decir:

***DELEGAR** a la Magister Estefanía Iturralde Carrera, Analista Sectorial de Planificación Estratégica, la legalización de los documentos inherentes a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial, en caso de ausencia será el /la Directora de Transporte Marítimo y Fluvial.*

*Así como al señor Abogado Víctor Cosme Córdova Spooner, Asesor de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la legalización de los documentos inherentes a la Dirección de Puertos.*

**Art. 2.-** Los delegados serán los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

**Art. 3.-** Esta delegación es sin perjuicio de que en cualquier ocasión la máxima autoridad de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá suscribir todo aquello que haya delegado sin que ello deje sin efecto la presente Resolución..

**Art. 4.-** Del cumplimiento de la presente delegación, encárguese a los funcionarios designados. El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 5.-** Deróguense la Resolución No. SPTMF 110/ de fecha 05 de julio del 2013.

**Art. 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en ciudad de Guayaquil, al 09 de septiembre 2013.

f.) Ab. Cynthia Jessica Madero Egas, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**No. 64-ARCOM-CGEEM-2013**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO**

**Considerando:**

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, Publicada en Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera, en su artículo 23 literal d) establece que es atribución de la Coordinación General de Exploración y Explotación Minera conocer y tramitar las apelaciones establecidas en la Ley que se interpongan respecto de las resoluciones de las Agencias Regionales y f) Aperturar y sustanciar los procedimientos destinados a la imposición de sanciones establecidas en la Ley de Minería por el ejercicio ilegal de actividades mineras en segunda instancia; en concordancia con lo estipulado en el artículo 9 literales e), f), m) de la Ley de Minería y 8 numerales f), g), l) del su Reglamento de Aplicación.

Que, conforme lo previsto en los Artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el Artículo 55 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de la Agencia de Regulación y Control Minero a entrado en proceso de reforma y al considerar necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Minera, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y Artículo 23 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera-ARCOM

**Resuelve:**

**Art. 1.** Delegar al Abogado Germán Alarcón Andrade, Director Nacional de Asesoría Jurídica, para que en representación del Coordinador General de Exploración y

Explotación Minera de la Agencia de Regulación y Control Minero-ARCOM, ejerza las siguientes funciones:

- a) Conocer y tramitar las apelaciones establecidas en la Ley que se interpongan respecto de las resoluciones de las Agencias Regionales;
- b) Aperturar y sustanciar los procedimientos destinados a la imposición de sanciones establecidas en la Ley de Minería por el ejercicio ilegal de actividades mineras en segunda instancia; de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

**Art. 2.** El Abogado German Alarcon Andrade responderá personal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

**Art. 3.** La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado, en Quito, distrito Metropolitano, a 23 de julio de 2013.

f.) Ing. Edgar Vicente Romero Ayala, Coordinador General de Exploración y Explotación Minera, Agencia de Regulación y Control Minero.

**No. 065-ARCOM- DE-2013**

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

##### Considerando:

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, Publicada en Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Que, conforme lo establecido en el artículo 20 literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera, ARCOM, Suplemento Registro Oficial No. 321 de 16 de noviembre del 2010, es atribución del Director Ejecutivo de la ARCOM la dirección y administración de la Agencia y de las Coordinaciones Regionales;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera, en su artículo 20 literal l) establece que es atribución del Director Ejecutivo expedir resoluciones por recursos de apelación de las sanciones previstas en la Ley de Minería y sus Reglamentos, y m) expedir resoluciones por recursos de apelación de amparos administrativos; en concordancia con lo estipulado en el artículo 9 literales e), f), m) de la Ley de Minería y 8 numerales f), g), l) del su Reglamento de Aplicación.

Que, conforme lo previsto en los Artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el Artículo 55 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de la Agencia de Regulación y Control Minero a entrado en proceso de reforma y al considerar necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Minera, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y Artículo 20 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera-ARCOM.

##### Resuelve:

**Art. 1.** Delegar al Abogado Germán Alarcón Andrade, Director Nacional de Asesoría Jurídica, para que en representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero-ARCOM, ejerza las siguientes funciones:

- a) Expedir resoluciones por recursos de apelación de las sanciones previstas en la Ley de Minería y sus Reglamentos y expedir resoluciones por recursos de apelación de amparos administrativos, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas sectoriales, se impongan ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero;
- b) Intervenga en todas las causa judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, arbitraje, constitucionales y de garantías jurisdiccionales en las que sea parte la Agencia de Regulación y Control Minero, ya sea como actor, demandado o tercerista; por lo tanto, en dichas causas podrá suscribir, presentar y contestar demandas acciones, escritos y/o petitorios, en todas las instancias y fases, quedado expresamente facultado para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin

limitación alguna hasta su conclusión, designar los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses de la Agencia de Regulación y Control Minero.

**Art. 2.** El Abogado Germán Alarcon Andrade, informara periódicamente al suscrito, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

**Art. 3.** El Abogado German Alarcon Andrade responderá personal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

**Art. 4.** La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado, en Quito, distrito Metropolitano, a 23 de julio de 2013.

f.) Ing. Víctor Hugo Narváez Baquerizo, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Minero.

**No. 078-ARCOM-DE-2013**

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

##### Considerando:

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, Publicada en Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 582, publicado en el Registro Oficial 351 de 29 de diciembre de 2010, el Presidente de la República expide el Reglamento Especial para Precautelar la Vida, la Salud y el Ambiente en la zona de la Josefina en la Provincia del Azuay.

Que, el Reglamento Especial para Precautelar la Vida, la Salud y el Ambiente en la zona de la Josefina en la Provincia del Azuay, crea el Comité de Cogestión de la

zona de La Josefina, siendo parte de su conformación el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero "ARCOM".

Que, conforme lo establecido en el artículo 20 literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera, ARCOM, Suplemento Registro Oficial No. 321 de 16 de noviembre del 2010, es atribución del Director Ejecutivo de la ARCOM la dirección y administración de la Agencia y de las Coordinaciones Regionales;

Que, son funciones y atribuciones del Comité de Cogestión las siguientes: a) Velar por el cumplimiento del presente reglamento; b) Conferir el informe obligatorio al que se refiere el artículo 11 del presente reglamento; c) Denunciar y gestionar ante las autoridades competentes la toma de acciones, medidas de suspensión, prevención y el inicio de los procedimientos legales tendientes a sancionar a los responsables de actos u omisiones atentatorias a la estabilidad geológica e hidrogeológica de la zona de La Josefina; d) Supervisar, controlar y suspender los trabajos de estabilización en caso de que estos no se enmarquen en los diseños técnicos emitidos por el CGPAUTE; y, supervisar, controlar y suspender la utilización del material resultante de la estabilización dentro de la zona de La Josefina; e) Conocer trimestralmente los informes de carácter ambiental a los que se refiere el artículo 7 del presente reglamento y adoptar las medidas pertinentes de ser el caso; f) Regular los procesos de estabilización geológica e hidrogeológica de la zona, en base a las normas, diseños y especificaciones técnicas elaboradas para el efecto por parte del CGPAUTE y vigilar el cumplimiento de los mismos; g) Conocer y aprobar el plan anual para el uso de material resultante de la estabilización; h) Como parte del proceso de estabilización de la zona de La Josefina, podrá autorizar el emplazamiento de plantas de trituración a las instituciones encargadas de esta actividad; i) Nombrar un fiscalizador de los trabajos de estabilización; y, j) Conocer y aprobar las resoluciones respectivas de conformidad con el artículo 16 del presente reglamento.

Que, conforme lo previsto en los Artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el Artículo 55 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la participación en el Comité de Cogestión de la zona de La Josefina de la Agencia de Regulación y Control Minera, de manera que se cuente con la participación activa de la Agencia en dichas funciones, a través de un delegado que conozca de cerca la problemática de la zona, por lo que;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y Artículo 20 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera-ARCOM

**Resuelve:**

**Art. 1.** Delegar al Ingeniero Edgar Giovanni Astudillo Martínez, Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero de Cuenca, para que en representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero-ARCOM, tome decisiones, suscriba actos, participe en reuniones, asambleas, juntas, sesiones, comisiones, y demás diligencias que le correspondan en virtud de la participación de la Agencia en el Comité de Cogestión de la zona de La Josefina.

**Art. 2.** El Ingeniero Edgar Giovanni Astudillo Martínez, informará periódicamente al suscrito, sobre las actividades cumplidas y las decisiones adoptadas en virtud de la presente delegación.

**Art. 3.** El Ingeniero Edgar Giovanni Astudillo Martínez responderá personal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

**Art. 4.** La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado, en Quito, distrito Metropolitano, a 21 de agosto de 2013.

f.) Ing. Víctor Hugo Narváez Baquerizo, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Minero.

**No. RAU-JURRDFI13-00002**

**EL DIRECTOR REGIONAL AUSTRO DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Austro del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI,

dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el 25 de Octubre del 2012 entró en vigencia el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, mediante edición Especial del Registro Oficial No. 354, el mismo que define la nueva estructura del SRI basada en los procesos, productos y servicios de cada Unidad Administrativa de la Institución. La Administración Tributaria ejecutará sus funciones de acuerdo al antiguo Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, hasta que se haya finalizado la implementación de todos los procesos.

Que el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-012-2008 publicada en el Registro Oficial 392 del 30 de julio de 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que el Art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Que el Servicio de Rentas Internas se encuentra fortaleciendo su gestión desconcentrada, por lo que es necesario delegar las competencias que permitan una ágil y eficaz gestión institucional.

Y, de conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al **Jefe del Departamento de Reclamos** de la Dirección Regional Austro, para que bajo vigilancia y responsabilidad del Director Regional, y dentro de la jurisdicción de esta Dirección, suscriba las resoluciones que atiendan peticiones de pago en exceso y devoluciones de retenciones de Impuesto al Valor Agregado, que presenten los contribuyentes hasta un monto máximo a devolver de USD \$ 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) sin incluir intereses y multas.

Cuando el Jefe del Departamento de Reclamos se ausente por causal es contempladas en la normativa aplicable, se delegan las mismas atribuciones al Supervisor de Equipo del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Austro, bajo las mismas condiciones.

**Artículo 2.-** Los funcionarios delegados informarán periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia en partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Cuenca, a las diez horas treinta minutos del día 05 de septiembre de 2013. F).- **Ing. Com. Jaime Ordóñez Andrade, Director Regional Austro. Servicio de Rentas Internas**

Proveyó y firmo la resolución que antecede, el Ing. Com. Jaime Ordóñez Andrade, Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a las diez horas treinta minutos del día 05 de septiembre del 2013.

Lo certifico.

f.) Dr. José A. Vásquez Paredes, Secretario Regional Austro, Servicio de Rentas Internas.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Resuelve:**

**Artículo único.-** Delegar al servidor de la Dirección Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas, Jorge Luis Montesinos Quezada, la atribución de certificar documentos desde el 16 de septiembre de 2013.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Loja, 12 de septiembre de 2013.

f.) Ing. Vanessa Catherine Armijos Boas, Secretaria de la Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.

---

**No. RSU-SRERENI13-00062**

**LA SECRETARIA DE LA REGIONAL DEL SUR  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, en la edición especial del Registro Oficial No. 354 del 25 de octubre de 2012, entró en vigencia el Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos para el Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario; y,

Que, por motivos de salud la titular de de la Secretaría Regional del Sur no puede realizar el proceso de certificación de documentos,

**No. JB-2013-2592**

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que en el título I “De la constitución”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo XI “Normas para la constitución, organización y funcionamiento de las entidades del sistema de garantía crediticia”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de aclarar la normativa y hacer más eficiente el funcionamiento del sistema de garantía crediticia; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el capítulo XI “Normas para la constitución, organización y funcionamiento de las entidades del sistema de garantía crediticia”, del título I “De la constitución”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el artículo 8, incluir como último inciso el siguiente:

- “Si las garantías otorgadas por las entidades del sistema de garantía crediticia corresponden a depósitos de dinero en efectivo u otras inversiones financieras, efectuadas en la misma institución que otorgue el crédito o en otras instituciones del grupo financiero, se considerarán garantías autoliquidables, para lo cual se aplicará lo señalado en los numerales 1.7.2. “Excepción de provisiones en los procesos de calificación” y 1.7.3. Provisiones específicas para créditos con garantía autoliquidable, del capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título IX “De los activos y de los límites de crédito”, de este libro.”
2. En el numeral 15.4 del artículo 15, a continuación de la frase “...sujeto elegible ...”, incluir la expresión “... , o de ser el caso del codeudor solidario, ...”.
  3. En el artículo 17, efectuar las siguientes reformas:
    - 3.1 En el segundo y en el último inciso, sustituir la frase “... Dirección Nacional de Cooperativas ...” por “... Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ...”.
    - 3.2 En el numeral 17.4, sustituir la frase “... a un buró de información crediticia ...” por “... a la entidad que administre la información crediticia ...”.
  4. En el artículo 33, sustituir la frase “... de un buró de información crediticia ...” por “... de información crediticia emitido por la entidad pertinente, ...”.
  5. Incluir como segundo inciso del numeral 35.2 del artículo 35, el siguiente:
 

“En caso de prepago de la operación garantizada, el sujeto elegible tendrá derecho a que se le reintegre la parte proporcional de la tarifa periódica que hubiere pagado y no hubiere sido devengada. Al efecto, en un plazo de hasta treinta (30) días, solicitará la devolución a la entidad del sistema de garantía crediticia, a través de la instituciones financiera elegible.”
  6. En el segundo inciso del artículo 39, luego de la frase “Para estos efectos, ...” añadir la expresión “... en el caso de operaciones de crédito garantizadas ...”.
  7. En el artículo 40, efectuar las siguientes reformas:
    - 7.1 En el primer inciso, sustituir la frase “... a la central de riesgos o a un buró de información crediticia ...” por “... a la entidad que administre la información crediticia ...”.
    - 7.2 Incluir como segundo inciso, el siguiente:
 

“El valor pagado por la fianza será imputado al capital adeudado. Para los efectos previstos en el artículo 1611 del Código Civil, la institución financiera participante indicará en el documento correspondiente que los intereses continúan impagos.”

8. En el artículo 41, efectuar los siguientes cambios:
  - 8.1 Eliminar el numeral 41.2 y reenumerar los restantes.
  - 8.2 Eliminar el numeral 41.4 reenumerado y reenumerar el restante.
  - 8.3 En el numeral 41.4 reenumerado, a continuación de la frase “Las tarifas ...” incluir la palabra “..., intereses...”.
  - 8.4 Incluir a continuación del numeral 41.4 reenumerado, el siguiente inciso:
 

“En el caso de activación de operaciones contingentes la recuperación que realice la entidad financiera participante se aplicará proporcionalmente al porcentaje de la fianza otorgada por la entidad del sistema de garantía crediticia y el valor que corresponda a la entidad financiera participante, tanto en el caso de pagos parciales como en caso de pago total.”

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de agosto del dos mil trece

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de agosto del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 16 de septiembre de 2013.

**No. JB-2013-2599**

#### **LA JUNTA BANCARIA**

##### **Considerando:**

Que con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en Registro Oficial No.449 de 20 de octubre del 2008, se introdujeron reformas significativas al disponer que las actividades financieras constituyen un servicio de orden público, cuya “... *finalidad fundamental es la de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país*”, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 308;

Que es de deber primordial del Estado la protección y promoción el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país, por así disponerlo el artículo 338 de la Constitución;

Que con la expedición de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 242, de 29 de diciembre del 2007, se introdujo un artículo a continuación del artículo 233 del Código Tributario, el cual dispone: *"Las acciones y recursos que se deduzcan contra actos determinativos de obligación tributaria, procedimientos de ejecución y en general contra todos aquellos actos y procedimientos en que la administración tributaria persiga la determinación o recaudación de tributos y sus recargos, intereses y multas, deberán presentarse ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal con una caución equivalente al 10% de su cuantía; que de ser depositada en numerario será entregada a la administración tributaria demandada"*. Además esta misma disposición establece que *"Esta caución es independiente de la que corresponda fijarse por la interposición del recurso de casación, con suspensión de ejecución de la sentencia o auto y de la de afianzamiento para hacer cesar medidas cautelares y se sujetará a las normas sobre afianzamiento establecidas en este Código"*;

Que no obstante la reforma legal precedentemente citada, el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero regula la prelación de créditos en el caso de liquidaciones forzosas, y en ella se determina que, por delante de las acreencias fiscales e hipotecarias, se encuentran las de los depositantes así como los haberes de los trabajadores;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 151 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, por el artículo 3 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, dispone que no podrán iniciarse procedimientos judiciales ni administrativos contra instituciones del sistema financiero en liquidación, ni decretarse embargos, gravámenes, ni dictarse otras medidas precautelatorias sobre sus bienes, ni seguirse procedimientos de ejecución de sentencias en razón de fallos judiciales o administrativos, a causa de las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha en que se dispuso la liquidación;

Que en apego al sentido de las normas legales previamente citadas, resulta contrario al ordenamiento jurídico reservado para las liquidaciones forzosas de las instituciones del sistema financiero, que persista la obligación -durante la liquidación- de mantener vigentes pólizas de seguro en el ramo de fianzas, así como las garantías bancarias u otros instrumentos financieros, al igual que otras formas de garantías reales o personales que sirven para caucionar obligaciones tributarias dentro de procesos administrativos o judiciales, toda vez que el cobro de estas obligaciones está -a partir del inicio de la liquidación de la institución presuntamente deudora- subordinado a respetar la prelación de créditos que privilegia a los depositantes y a los trabajadores ante otro tipo de acreedores, además que la permanencia o renovación de aquellas cauciones representa una carga para la liquidación, en razón de las primas que debe cubrir y de las garantías colaterales que debe mantener;

Que la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero determina como facultad de la Junta Bancaria la de resolver los casos no consultados en esta ley, así como las dudas en cuanto al carácter bancario y financiero de las operaciones y actividades que realicen las instituciones financieras y dictar las resoluciones de carácter general; y,

En uso de la atribución prevista en la letra b) de la citada ley,

#### **Resuelve:**

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", incluir el siguiente capítulo:

#### **"CAPÍTULO XVII NORMAS SOBRE EL MANEJO DE PÓLIZAS Y GARANTÍAS BANCARIAS EMITIDAS A FAVOR DE INSTITUCIONES SOMETIDAS A LIQUIDACIÓN FORZOSA"**

##### **SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las instituciones del sistema financiero público y privado que hayan rendido cauciones dentro de procesos administrativos, coactivos o judiciales, para afianzar obligaciones determinadas o cobradas por el sujeto activo, o para hacer cesar medidas cautelares, se abstendrán de renovarlas o de mantenerlas vigentes a partir del inicio de proceso de liquidación forzosa.

El sujeto activo o acreedor de la obligación ejercerá sus derechos de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

**ARTÍCULO 2.-** Con la no renovación o cancelación de las cauciones, cuando éstas hayan sido rendidas por terceros, deberán liberarse o restituirse los bienes o fondos entregados en contragarantía por la institución del sistema financiero en liquidación, los cuales se destinarán a los fines previstos por la ley dentro de la liquidación forzosa.

**ARTÍCULO 3.-** El liquidador de la institución del sistema financiero en liquidación forzosa adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de su encargo, y, entre ellas, oponerse a la rendición y mantenimiento de cauciones dentro de los procesos coactivos, administrativos o judiciales, informando al ejecutor, autoridad, juez o tribunal, sobre el estado de liquidación forzosa en que se encuentra la entidad que representa, sin que aquello signifique desconocer el pago de las obligaciones dentro del orden de prelación de créditos establecidos en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

**ARTÍCULO 4.-** Los casos de duda del presente capítulo serán resueltos por la Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso."

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de agosto del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 16 de septiembre de 2013.

Seguros”, del título XVI “De las sanciones y de los recursos en sede administrativa”, sustituir la frase “...los recurrentes ...” por “... las partes ...”.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de septiembre del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de septiembre del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 16 de septiembre de 2013.

**No. JB-2013-2613**

#### **LA JUNTA BANCARIA**

##### **Considerando:**

Que en el título XVI “De las sanciones y de los recursos en sede administrativa”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la aplicación de los recursos de reposición y revisión en temas relacionados con el sistema financiero y el sistema de seguridad social; y, de apelación en materia de seguros privados, respecto de los actos administrativos de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de unificar el plazo de las partes para la presentación de documentación adicional; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

##### **Resuelve:**

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el primer inciso del artículo 21, del capítulo II “Normas para la aplicación de los recursos de reposición y revisión en temas relacionados con el sistema financiero y el sistema de seguridad social; y, de apelación en materia de seguros privados, respecto de los actos administrativos de la Superintendencia de Bancos y

**No. SC.ICLDCCP.G.13.009**

#### **Ab. Suad Manssur Villagrán SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS**

##### **Considerando:**

Que el Superintendente de Compañías mediante Resolución No.08.G.DSC.010, de 20 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498, de 31 de diciembre de 2008, determinó el Cronograma de Aplicación Obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías;

Que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad IASB emitió, en julio de 2009, la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para Pymes), la misma que en la sección 9 establece las circunstancias en las que una entidad presenta estados financieros consolidados y los procedimientos para su preparación;

Que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad IASB emitió, en mayo del 2011, la Norma Internacional de Información Financiera 10 “Estados Financieros Consolidados”, en la que se determina los procedimientos para la preparación de los estados financieros consolidados cuando la empresa controla una o más entidades;

Que el artículo 5 del *Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir anualmente a la Superintendencia de Compañías, las sociedades sujetas a su control y vigilancia* obliga a presentar estados financieros consolidados a las sociedades que ejercen control sobre sus subsidiarias;

Que el artículo 5 del *Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno* contiene la definición de grupos económicos y la obligación del Director General del Servicio de Rentas Internas de informar sobre la conformación de los principales grupos económicos del país y su comportamiento tributario;

Que el Art. 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías a expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** A más de las sociedades obligadas a presentar estados financieros consolidados de acuerdo a los parámetros establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera, deben hacerlo las compañías que consten dentro de los grupos económicos identificados por el Servicio de Rentas Internas al 31 de diciembre del año anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, a 11 de septiembre de 2013.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

**CERTIFICO.-** Es fiel copia del original.- Quito, septiembre 16 de 2013.

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

---

**CONVENIO DE MANCOMUNIDAD MEJÍA-RUMIÑAHUI**

Los que suscribimos el presente convenio, de manera libre y voluntaria nos ratificamos en la constitución de la Mancomunidad Mejía-Rumiñahui, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte, el señor DR. EDWIN YANEZ CALVACHI, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía; y por otra parte, el señor ING.

HECTOR SAÚL JACOME MANTILLA, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui; conforme consta de los nombramientos que como documentos habilitantes se agregan al presente convenio.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

1. Con fecha 06 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, emite resolución sin número mediante la cual entre otras cosas dispone la suspensión de actividades y operación del Camal Municipal de Rumiñahui hasta que se dé cumplimiento a la correspondiente resolución.
2. Mediante oficio No. MIPRO-SIPIT-2012-0338-OF de fecha 15 de agosto del 2012, el Ing. Gerardo Velasco Angulo, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, subrogante, del Ministerio de Industrias y Productividad –MIPRO-, informa que mediante oficio presentados por los Municipios de Mejía y Rumiñahui, se iniciará los procesos de negociación para la conformación de la Mancomunidad entre los cantones de Mejía y Rumiñahui que permitirá poner en marcha el Centro de Faenamiento para el sur de la Provincia de Pichincha; e, indica que el nuevo Centro de Faenamiento estará operativo una vez conformada la mancomunidad y se cuenten con las disponibilidades presupuestarias correspondientes.
3. Mediante oficio No. MIPRO-SIPIT-2012-0372-OF de fecha 18 de septiembre del 2012, la Dra. Silvana Peñaherrera, Subsecretaria de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad remite a los señores Alcaldes de las Municipalidades de Mejía y Rumiñahui, los compromisos adquiridos en la reunión de trabajo del día 12 de septiembre y las acciones a seguir para avanzar en la implementación del establecimiento de un Centro de Faenamiento Regional.
4. Mediante Certificación No. 2012-150-SG-GADMUR, la misma que contiene la Resolución No. 2012-11-222 adoptada por el Concejo Municipal del GADMUR en Sesión Extraordinaria del martes 06 de noviembre del 2012, se autoriza al señor Alcalde la celebración y suscripción del convenio de cogestión o gestión participativa, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía.
5. Con fecha cinco del mes de Noviembre del año 2012, los señores Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Mejía y Rumiñahui, suscribieron un convenio de cogestión o gestión participativa, a fin de concentrar esfuerzos para la construcción del Centro de Faenamiento Regional que estará a cargo de las dos partes a través de un crédito otorgado por el Banco del Estado y, tramitar en el Ministerio de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica la implementación del equipamiento respectivo.

6. Mediante Certificación No. 2013-04-084, la misma que contiene la Resolución No. 2013-04-084 adoptada por el Concejo Municipal del GADMUR en Sesión Extraordinaria del viernes 05 de abril del 2013, se aprueba la creación de la Mancomunidad Mejía y Rumiñahui y se autoriza al señor Alcalde a fin de que suscriba el convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía para la conformación de la misma.
7. El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, en Sesión Ordinaria realizada el 13 de marzo del año 2013, aprueba la creación de la Mancomunidad Mejía y Rumiñahui y se autoriza al señor Alcalde a fin de que suscriba el convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, para la conformación de la misma. (comunicado con oficio 2013-71-SCGADMCM-19-13-2013).
8. Que con el fin de continuar con el proyecto es necesario que las Municipalidades de Rumiñahui y Mejía suscriban el presente convenio de mancomunidad.

#### FUNDAMENTOS LEGALES:

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 66 reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

El artículo 243 del mismo cuerpo legal prevé que “Dos o más provincias, cantones y parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.”

#### CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

El artículo 54 literal l) dispone como función del gobierno autónomo descentralizado municipal el restar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, anejo y expendio de víveres; servicios de Faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

El artículo 57 literal q) establece como atribución del concejo municipal, el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

El artículo 285 dice que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central.

El artículo 286 manifiesta que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

El artículo 289 que trata de las empresas en mancomunidad o consorcios dice que los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado.

Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas.

**TERCERA: DENOMINACIÓN.-** Se crea la Mancomunidad denominada “**MANCOMUNIDAD MEJIA-RUMIÑAHUI**”, conformada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones de Rumiñahui y Mejía de la Provincia de Pichincha.

**CUARTA: OBJETO.-** La Mancomunidad Mejía-Rumiñahui, tiene como objeto promover y viabilizar la construcción y operación del Centro de Faenamiento Regional para el Sur de la Provincia de Pichincha, a efectos de desarrollar acciones tendientes a garantizar el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de la población de los respectivos cantones, mediante la consecución de los fines y objetivos propuestos.

**QUINTA: FINES.-** La “Mancomunidad Mejía-Rumiñahui” tiene los siguientes fines para orientar su acción:

- a) Proveer los recursos de acuerdo a su porcentaje de aportación para el cabal y buen funcionamiento del Camal Regional.
- b) Gestionar los créditos necesarios otorgados por el Banco del Estado o cualquier otra institución pública o privada, nacional o extranjera para la Construcción del Centro de Faenamiento Regional.
- c) Gestionar en el Ministerio de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica la implementación del equipamiento respectivo, para el Centro de Faenamiento Regional.

- d) Unificar y potenciar esfuerzos de las Municipalidades Asociadas, para mejorar los niveles de análisis y socialización de la población del proyecto del Camal Regional, su operación, funciones, etc.
- e) Realizar gestiones y acciones de descentralización de competencias que permitan el manejo de las mismas en forma coordinada, eficiente y técnica, en función de los fines propuestos.
- f) Fomentar la cooperación Internacional, Nacional y Regional, en el desarrollo de la Mancomunidad; y,
- g) Conservar el ambiente de los cantones Mancomunados, mediante la correcta aplicación de herramientas e instrumentos a ser utilizados en el Centro de Faenamiento Regional.

**SEXTA: ORGANISMO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El organismo de Gobierno y Administración de la “Mancomunidad Mejía- Rumiñahui” será el Directorio General, el mismo que estará conformada por:

- Alcaldes de los Cantones Mejía y Rumiñahui o sus delegados.
- Director de Planificación y Participación Ciudadana del GADMUR.
- Director de Planificación Territorial del GAD Municipal de Mejía.
- Director de Productividad y Salud del GADMUR.
- Director de Servicios Públicos e Higiene del GAD Municipal de Mejía.
- Procuradores Síndicos de los Cantones Mejía y Rumiñahui o sus delegados.

**SÉPTIMA: DE LAS SESIONES.-** El Directorio General se reunirá ordinariamente dos veces por año, en los meses de enero y julio; y, extraordinariamente cuando fueren convocados por el Presidente del Directorio a petición de la mayoría de sus miembros, en el lugar que se señale en la convocatoria.

**OCTAVA: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Directorio General, se procederá mediante comunicación dirigida a cada uno de los miembros, en forma física y/o a través de medios informáticos, con 24 horas de anticipación.

**NOVENA: DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO.-** El Directorio General para que pueda instalarse en sesión, se constituirá con la mitad más uno de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, se instalará media hora después con los miembros presentes, en ningún caso con un solo miembro.

**DÉCIMA: DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple, respecto al número de los miembros presentes.

**UNDÉCIMA: OBLIGACIONES.-** Los municipios asociados, se obligan a lo siguiente:

- a) Impulsar la unidad y Cooperación de los asociados;
- b) Realizar los aportes económicos en forma oportuna a la Mancomunidad, de acuerdo a los valores aprobados por el Directorio General.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través de sus máximas autoridades y/o delegados.
- d) Desempeñar con diligencia y esmero en las dignidades que se hayan sido atribuidas;
- e) Las demás que se deriven del Estatuto, el Directorio General y más leyes conexas.
- f) La Municipalidad de Mejía dispondrá de un lote de terreno con las características y superficie adecuadas para la construcción e implementación del proyecto.
- g) A designar el equipo técnico para la participación en los estudios de implementación del Centro de Faenamiento Regional.
- h) La Municipalidad de Mejía obtendrá los permisos que se requieran de las autoridades nacionales con el fin de iniciar los procedimientos de construcción y operación del Centro de Faenamiento Regional.
- i) La Municipalidad de Rumiñahui colaborará con el Municipio de Mejía en la obtención de los permisos que se requieran de las autoridades nacionales con el fin de iniciar los procedimientos de construcción y operación del Centro de Faenamiento Regional y la obtención de la Licencia Ambiental.

**DÉCIMA SEGUNDA: APORTES.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, aportará lo siguiente:

1. Disponer de un lote de terreno con las características y superficie adecuadas para la construcción e implementación del proyecto.
2. A designar el equipo técnico para la participación en los estudios de implementación del Centro de Faenamiento Regional.
3. A Obtener los permisos que se requieran de las autoridades nacionales con el fin de iniciar los procedimientos de construcción y operación del Centro de Faenamiento Regional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, aportará lo siguiente:

1. Contratar los estudios que se requieran, para la ejecución del proyecto Centro de Faenamiento Regional.
2. Designar el equipo técnico para la participación en los estudios de implementación del Centro de Faenamiento Regional.

3. Colaborar con el Municipio de Mejía en la obtención de los permisos que se requieran de las autoridades nacionales con el fin de iniciar los procedimientos de construcción y operación del Centro de Faenamiento Regional y la obtención de la Licencia Ambiental.

**DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.-** Son Fondos de la Mancomunidad los que se obtuvieren por aportes ordinarios y extraordinarios de los municipios asociados, donaciones, empréstitos u otro tipo de contribuciones, de organismos nacionales o internacionales, de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas.

Los aportes ordinarios acordados en el Directorio General, se realizarán a través del débito automático de las cuentas que las municipalidades mantienen en el Banco Central del Ecuador.

El porcentaje de aportes ordinarios y/o extraordinarios no podrán ser modificados sin el acuerdo unánime de sus asociados.

**DÉCIMA CUARTA.- SEDE.-** Las partes acuerdan que, para fines estrictamente operativos, la Mancomunidad tendrá como sede el cantón Mejía, sin perjuicio de lo cual, los órganos que conforman sus estructura administrativa podrá sesionar y atender cuestiones puntuales o en general, reuniéndose en cualquiera de las Municipalidades asociadas conforme a la Resolución del Directorio, previa convocatoria y podrán despachar asuntos relativos al cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

**DÉCIMA QUINTA: PLAZO.-** El tiempo de duración de la presente Mancomunidad es de 5 años, pudiendo ser renovado hasta el fiel cumplimiento de sus fines.

**DÉCIMA SEXTA: REGIMEN.-** Los asociados se someten a las disposiciones del presente convenio; Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; y más leyes conexas.

**DÉCIMA SÉPTIMA: DISOLUCIÓN.-** Para la disolución definitiva de la Mancomunidad, se requerirá la resolución del Directorio General de disolverla tomada con el voto de las dos terceras partes de sus asociados. Esta resolución será tomada en dos sesiones diferentes que serán realizadas con un intervalo no menor a 60 días.

**DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES.-** Cualquier modificación sustancial en los términos y condiciones del presente convenio o de cualquiera de sus partes integrantes, deberá ser consensuada y debidamente formalizada por las partes, mediante la suscripción de un Adendum al presente Convenio.

**DÉCIMA NOVENA: CONTROVERSIAS.-** En caso de conflicto de normas, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevalecerá sobre las del presente convenio.

## **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

**20.01** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje determinados más adelante.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

**20.02.-** En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

**20.02.01.- Mediación.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

### **20.02.02.- Arbitraje**

1. El arbitraje será en Derecho. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito;
2. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito;
3. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito;
4. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
5. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
6. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
7. La sede del arbitraje es la ciudad de Quito;
8. El idioma del arbitraje será el idioma Castellano;

9. El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del árbitro.

**VIGESIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-** Las partes declaran expresamente su aceptación de todas las estipulaciones constantes en el presente convenio y para constancia suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y valor en Sangolquí, a los diez días del mes de abril del año 2013.

f.) Dr. Edwin Yáñez Calvachi, Alcalde GAD Municipal del Cantón Mejía.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde GAD Municipal del Cantón Rumiñahui.

#### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

##### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 243 prescribe que: “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas pro al ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, fue promulgado en el Registro Oficial No. 303, de 19 de Octubre de 2010, en el cual el Art. 285 Mancomunidades y consorcios.-, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales, indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código. Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central”; y,

Que, la “Mancomunidad entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Mejía y Rumiñahui”, tiene por objeto iniciar la ejecución del proyecto para la construcción del Centro de Faenamiento Regional, el cual brindará los servicios de rastro atendiendo a la zona sur de la Provincia de Pichincha, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los respectivos cantones;

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, literales a) y q) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

##### **Resuelve:**

Establecer las siguientes modificaciones al convenio de mancomunidad:

1. Autorizar al señor Dr. Edwin Yáñez Calvachi, Alcalde del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía, suscriba el mencionado convenio, para la conformación de la Mancomunidad;
2. Que en lugar de decir “Mancomunidad de Rumiñahui-Mejía” se denomine “Mancomunidad Mejía-Rumiñahui”, por cuanto el Centro de Faenamiento se establece en el Cantón Mejía;
3. Que no se conforme Asamblea, sino Directorio, integrado por los mismos persones y las mismas facultades que constan en el convenio;
4. La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;
5. Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del Cantón Mejía, a los 13 días del mes de Marzo de 2013.

f.) Dr. Edwin Yáñez Calvachi, Alcalde, Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del Concejo Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

#### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

##### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 243 prescribe que: “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, fue promulgado en el Registro Oficial No. 303, de 19 de Octubre del 2010, en cuyo Art. 285 Mancomunidades y consorcios.-, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la

gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código. Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central”; y,

Que, la “Mancomunidad entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Mejía y Rumiñahui”, tiene por objeto iniciar la ejecución del proyecto para la construcción Centro de Faenamiento Regional, el cual brindará los servicios de rastro atendiendo a la zona sur de la Provincia de Pichincha, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los respectivos cantones.

En el ejercicio de la atribuciones establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y literales a) y q) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Acoger el Informe constante en el Oficio No 2013-261-S-GADMUR, de 26 de marzo de 2013, suscrito por la Abg. Sofía Camacho, Procuradora Sindica, y la recomendación emitida por la Comisión Ocasional Técnica Especializada, contenida en el Informe No. 001-2013.

**Art. 2.-** Al amparo de lo que dispone el Art. 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD –, **Aprobar la creación de la Mancomunidad entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Mejía y Rumiñahui.**

**Art. 3.-** Autorizar al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la suscripción del Convenio de la “Mancomunidad Mejía-Rumiñahui”.

**Art. 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 5.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Sangolquí, a los 5 días del mes de abril del 2013.

f.) Ing. Civil. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General del GADMUR.

## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 1, 2, 3 y 6) respectivamente establece “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”; “Ejercer el control el uso y ocupación del suelo en el Cantón”; “Planificar, construir, mantener la vialidad urbana”; “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 55, literales b) y f) reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su Cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este código;

Que, el COOTAD en su Art. 57, literal a), de las atribuciones del Concejo Municipal, establece el “Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios”, literal g), servicios administrativos;

Que, esta Ordenanza establece las atribuciones para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en la ciudad de Villa la Unión y Balbanera, incluidas las de concesión de autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por la Municipalidad;

Que, la ciudad Villa la Unión es declarada ciudad patrimonial, por lo tanto para conservar sus construcciones coloniales no deben ingresar vehículos pesados por las calles 2 de Agosto; Riobamba Antigua y la Juan Bernardo de León con sus respectivas transversales;

Que, es necesario establecer normas que regulen la organización de la Feria Indígena de Colta de los días domingos y otros días de feria, descongestionando el lugar de acceso a las calles, mercados y evitando la aglomeración, a más de que se ordena el transporte y circulación vehicular, destinando a áreas de parqueamiento de las diferentes cooperativas de transportes que presentan un servicio a la comunidad, conforme lo determina el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Villa la Unión y Balbanera;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución Nro. 006 del Consejo Nacional de Competencias emitida el 26 de abril del 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, lo cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios;

Que, la Cabecera Cantonal “Villa la Unión” es declarada como Patrimonio Arquitectónico por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

En uso de las facultades legales que le asigna la Constitución y el COOTAD.

**Expide:**

**“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y DETERMINA LAS ÁREAS DE PARQUEO Y DE CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE VILLA LA UNIÓN Y BALBANERA”.**

**CAPITULO I**

**Art. 1.- Objeto.-** El GAD Municipal de Colta, la Unidad de Tránsito y Transporte del Cantón Colta, en atención a sus atribuciones y conforme a la planificación municipal es el ente encargado de la ejecución de esta Ordenanza para el control y ocupación de las vías públicas por parte de los automotores y vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas de la ciudad de Villa la Unión y Balbanera.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente Ordenanza se aplicará en la ciudad Villa la Unión y Balbanera, Cantón Colta, mediante la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio públicos patrimoniales si demarcara de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la ciudad de Villa la Unión y Balbanera.

**Art. 3.-** Se considerarán zonas de prohibido estacionamiento aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, privados,

patrimoniales y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales vertical y horizontalmente, conforme a las especificaciones y regulaciones determinadas por la Unidad de Tránsito del GADMCC.

La aprobación de las zonas prohibidas la realizará la Unidad Municipal de Tránsito del GADMCC.

**Art. 4.-** Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra;
- b) En los carriles exclusivos para bicicleta;
- c) En las vías que determine la Unidad Municipal de Planificación de Tránsito y que se encuentren debidamente señalizadas. En las puertas de entrada de las instituciones públicas como: Hospital, Talleres y Edificio Municipal, Cuerpo de Bomberos, Policía entre otros;
- d) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la autorización debida;
- e) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal autorizados;
- f) En los espacios destinados a estacionamiento reservado y tarifario por la municipalidad;
- g) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados junto a la acera;
- h) A una distancia menor de 12 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, andenes, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y, las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes;
- i) En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, contemplada en el Art. 17 de la Resolución 006 del Consejo Nacional de Competencias, corresponde al GADMC regular la semaforización y la señalética en: Las calles 2 de Agosto; Avenida Unidad Nacional; Balbanera; Avenida García Moreno; Comunidad de Gatazo Elena Zambrano y otros que en lo posterior fueren necesarios instalar conforme al estudio técnico respectivo;
- j) La Unidad de Planificación de Tránsito del Municipio podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad de Villa la Unión;

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas, no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

**Art. 5.-** Se considerará vehículo motorizado de carga pesada aquel que tenga más de tres ejes, es prohibido su ingreso al centro urbano y su recorrido será de norte a sur y viceversa por la Avenida García Moreno.

## CAPITULO II

### DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS COOPERADOS, PARTICULARES Y DE CARGA LIVIANA.

#### **Art. 6.- PARADAS.**

##### **a.- UBICACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLTA**

###### **1.- ESTACIONAMIENTO.**

**Lunes a domingo:** El estacionamiento de las unidades de la Cooperativa de Transportes Colta, se establecerá en la Comunidad de Sicalpa Viejo.

**Turnos a Milagro, Guayaquil y Quito.-** Realizarán su parada en el andén del Mini Terminal, ubicado en la Av. Unidad Nacional entre las calles Riobamba Antigua y Juan Bernardo de León, máximo de 10 a 15 minutos para dejar y recoger pasajeros; para su destino a la ciudad de Quito su parada será de 30 minutos en el andén autorizado.

###### **2.- UBICACIÓN DE SALIDA ÚNICAMENTE DE LA UNIDAD DE TURNO (Villa la Unión-Riobamba)**

**Lunes a Domingo:** La ubicación de salida únicamente de la unidad de turno será en la Av. Unidad Nacional entre las calles Riobamba Antigua y Juan Bernardo de León, la unidad de turno permanecerá apagada y encenderá los motores al momento de la salida, respetando el turno de frecuencias concedidas por la Agencia Nacional de Tránsito y sus regulaciones.

###### **3.- RECORRIDO (Riobamba-Villa la Unión)**

**Lunes a Domingo:** Las unidades ingresaran por la Y de la Av. García Moreno, hasta la Y de la Av. Unidad Nacional, girarán por la Av. Unidad Nacional hasta la Av. Del Maestro y hasta la calle Aranda Valdivia, subirán hasta el Barrio Santo Cristo y concluirán en el estacionamiento de la comunidad de Sicalpa Viejo, en el cual permanecerán hasta que les toque el turno y su retorno será por la calle Aranda Valdivia hasta la Av. Del Maestro y llegará a ubicarse en la parada indicada, la misma que se encuentra entre las calles Riobamba Antigua y Juan Bernardo de León.

##### **b.- UBICACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ÑUCA LLACTA.- PARADAS.**

**Sur a Norte.- Lunes a Domingo:** Las unidades de la Cooperativa de Transportes Ñuca Llacta realizarán la parada en la Av. Unidad Nacional frente a la Biblioteca Municipal, para dejar y recoger pasajeros luego de la cual deben continuar con su recorrido al norte, es prohibido recoger pasajeros hasta pasar la calle Ignacio de Castillo.

**Norte a Sur.- Lunes a Domingo:** Las Unidades de la Cooperativa realizarán la parada, por el lapso asignado en las frecuencias, en la Mini Terminal obligatoriamente en el sitio asignado y en ningún otro lado que no esté autorizado; y, las unidades que van hacia la ciudad de Guayaquil, Pallatanga y Chillanes ingresarán al ANDEN y permanecerán por el lapso de 15 a 30 minutos con el motor apagado y encenderá el mismo al momento de la salida.

##### **c.- UBICACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE ALIANZA LLINLLIN.- PARADAS.**

**Sur a Norte.- Lunes a Domingo:** Las unidades de la Cooperativa de Transportes Alianza Llinllin realizarán la parada en la Av. Unidad Nacional frente a la Biblioteca Municipal a continuación de la parada de la Cooperativa de Transportes Ñuca Llacta, para dejar y recoger pasajeros, luego de lo cual continúan su recorrido al norte.

**Norte a Sur.- Lunes a Domingo:** Las Unidades de la Cooperativa Alianza Llinllin realizarán la parada en el Mini Terminal obligatoriamente y en ningún lado que no esté autorizado.

##### **d.- UBICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS INTERPROVINCIALES.- PARADAS.**

**Norte a Sur.- Lunes a Domingo:** Las Unidades de las Cooperativas Interprovinciales se estacionarán en el Andén asignado en la Mini Terminal, su tiempo de parada será hasta 15 minutos.

**Sur a Norte.- Lunes a Domingo:** Se estacionarán en la Av. Unidad Nacional entre las calles Riobamba Antigua y Juan Bernardo de León.

##### **e) RECORRIDO DE VEHICULOS DE COOPERATIVAS INTERCANTONALES**

###### **LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTES GUAMOTE, ALAUSI, ZULA OZOGOCHE, CHUNCHI, LINEA GRIS, MUSHUC YUYAY Y UNIDOS.**

Ingresan y circularán en sentido Norte a Sur por la Av. García Moreno y de Sur a Norte por la misma avenida, su parada será en la Av. García Moreno entre las calles Orellana y 10 de Agosto (frente a la Iglesia de San Sebastián de Cajabamba) para dejar y recoger pasajeros, continúan el recorrido por la Av. García Moreno posteriormente salen a la Panamericana. En caso de incumplir con la Ley, acatarán a las multas establecidas en la presente Ordenanza.

En caso de requerir, la siguiente parada autorizamos en sentido Norte-Sur se realizará pasando el semáforo ubicado entre la Av. Unidad Nacional y Av. García Moreno. En el sentido Sur-Norte descargará pasajeros pasando el semáforo de la Av. Unidad Nacional y Av. García Moreno a una distancia de 30m.

##### **f) UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA EL LAGO.- PARADAS.**

**Lunes a Domingo:** Las Unidades de la Compañía el Lago realizarán la parada en la Av. Del Maestro frente a

CEMOPLAF, a excepción de la bocacalle, su parada obligatoria será hasta las 18:00, se les prohíbe la circulación buscando fletes, trabajarán con radio frecuencia, ofrecerán servicio de telefonía.

**g) UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA SICATAX.- PARADAS.**

**Lunes a Domingo:** Las Unidades de la Compañía Sicatux realizarán la parada en la calle Juan Bernardo de León y Av. Unidad Nacional al lado derecho de los baños públicos Municipales (a excepción de la bocacalle), a partir del paso cebrera y su parada obligatoria será hasta las 18:00; y, dos de sus unidades estarán circulando por las diferentes calles de la ciudad, trabajarán con radio frecuencias y llamadas telefónicas, central de radio las 24 horas.

**h) UBICACIÓN DE LA COOPERATIVA 2 DE AGOSTO.- PARADAS.**

**Lunes a Domingo:** Las unidades de la Cooperativa 2 de Agosto, realizarán la parada en la calle Riobamba Antigua entre la Av. Unidad Nacional hasta la calle Caamaño de donde realizarán el recorrido dependiendo del usuario, su parada obligatoria será hasta las 18:00, se les prohíbe la circulación buscando fletes, trabajarán con radio frecuencia y llamadas telefónicas, central de radio las 24 horas, es prohibido parquearse en la bocacalle.

**i) UBICACIÓN DE LA COOPERATIVA JUAN DE VELASCO.- PARADAS.**

**Lunes a Domingo:** Las Unidades de la Cooperativa Juan de Velasco realizarán la parada en la calle Ignacio Del Castillo, frente al Restaurante Rey Dorado, de donde realizarán el recorrido dependiendo del pedido de los usuarios, su parada obligatoria será hasta las 18:00, se les prohíbe la circulación buscando fletes, trabajarán con radio frecuencia y llamadas telefónicas, central de radio las 24 horas.

**j) PARADA DE VEHICULOS LIVIANOS PARTICULARES HACIA EL SUR.**

**Domingo y días feriados:** Las Unidades particulares que salen a las Parroquias de Columbe, Santiago de Quito, Juan de Velasco, Cañi, Sicalpa y sus comunidades, ingresan por la Av. David Altamirano y su parada lo realizarán en la Av. Del Maestro frente a la Policía Nacional. La salida continuará por la Av. Unidad Nacional.

**k) PARADA DE VEHICULOS LIVIANOS PARTICULARES HACIA EL OESTE.**

**Domingo y días feriados:** Las unidades particulares que salen a la parroquia Sicalpa y sus comunidades, la parada será en las calles 2 de Agosto y Aranda Valdivia, parte posterior de la Unidad Educativa Santa Mariana de Jesús, calle 2 de Agosto y calle Magdalena Dávalos con dirección al Río Sicalpa y continuarán la 4 de Febrero. Ingresarán por el puente Almagro hasta la 4 de Febrero continúan por la Magdalena Dávalos y su retorno será por la 2 de Agosto. La calle Almagro será de doble vía.

**l) PARADA DE VEHICULOS LIVIANOS PARTICULARES HACIA EL NORTE.**

**Lunes a domingo:** Las unidades particulares que salen a la parroquia Cajabamba y sus comunidades, ingresarán por la calle Ignacio Del Castillo y su recorrido y parada será por la misma calle vía a la comunidad de Sisapamba, se prohíbe el ingreso a los mercados, para descargar productos ingresarán desde las 04:00am hasta las 7am, después de la hora indicada queda prohibido el ingreso.

**m) UBICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA.- PARADAS.**

**Lunes a Domingo:** Las unidades de la Compañía de Transporte de carga pesada su parada será en la calle Caamaño y Av. Nueva, sector Mishquilli (Talleres Municipales).

**n) RECORRIDO DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTES DE CARGA.**

**Lunes a Domingo.-** Los transportistas de vehículos pesados de más de 3 ejes circularán de Norte a Sur y viceversa por la Av. García Moreno, si requieren ingresar por el centro urbano lo harán desde las 19:00 hasta las 04:00, en caso de incumplimiento de esta disposición se aplicará las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley.

**CAPITULO III**

**PROCEDIMIENTO Y SANCIONES**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 7.-** El GADMC a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, de manera directa, sancionará por infracción administrativa y afectación al servicio público de transportación colectiva, a las empresas prestadoras de servicios, a sus conductores, a los propietarios de toda clase de vehículo, que incumplan y contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y a través de los procedimientos establecidos en este mismo instrumento.

**Art. 8.-** Las personas que destruyan, coloquen publicidad o agredan de cualquier modo la señalización horizontal o vertical o los dispositivos de regulación del tráfico vehicular, serán sancionados con la imposición de una multa consistente en el veinte y cinco por ciento de la remuneración básica unificada por el valor de la señal o dispositivo que se haya afectado.

La multa es independiente de la obligación de reposición, arreglo o reparación que se dispondrá de manera conjunta a la resolución. Esta multa y sanción administrativa es independiente de la acción y sanción penal a que haya lugar.

**Art. 9.-** El aparcamiento de vehículos o la colocación de cualquier objeto que obstaculice el servicio de transportación colectiva en los carriles de circulación exclusiva, motivará en protección del servicio público, el retiro de los vehículos o bienes. El funcionario

correspondiente a la Unidad de Tránsito del GADMCC, colocará los candados respectivos y serán retirados previo el pago de una multa equivalente al diez por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Sin perjuicio de este retiro, se impondrá una multa consistente en el treinta por ciento de la remuneración básica unificada.

**Art. 10.-** La misma sanción establecida en el artículo anterior, se impondrá a las empresas que dejen o recojan pasajeros en lugares distintos a las paradas que hayan sido establecidas.

**Art. 11.-** Será sancionada con una multa consistente en el veinticinco por ciento de la remuneración básica unificada, la empresa causante de la invasión de la parada no autorizada para su circulación.

**Art. 12.-** La sanción establecida en el artículo anterior, en razón de la ocupación de espacios no destinados para tal utilización, se impondrá a los conductores y propietarios, solidariamente responsables, del parqueamiento de vehículos en las veredas y más áreas de uso público que no estén habilitadas para ese uso, incluyendo parterres, plazas, plazoletas y más espacios que no admiten la presencia de vehículos.

**Art. 13.-** Los vehículos de transporte pesado comercial y particular que no respeten el horario establecido para su circulación serán sancionados con una multa equivalente al veinte y cinco por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

**Art. 14.-** La sanción del treinta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general, se impondrá a las empresas prestadoras del servicio de transporte colectivo, que incumplan con las rutas y frecuencias establecidas para su servicio. La reincidencia, dentro de un mes en la misma ruta, será sancionada con el triple de la multa. La acumulación de más de cinco infracciones dentro de una ruta, frecuencia dará lugar a la desviación de dicha unidad por otra avenida alterna.

**Art. 15.-** La paralización del servicio de transportación colectiva por parte de una empresa, que ocurra por más de un día dentro de una semana o de cuatro días dentro de un mes, contado a partir de la fecha que ocurra la primera paralización, dará lugar a que el GADMCC informe a la Agencia Nacional de Tránsito para que se sancione conforme a la Ley y Reglamento de Tránsito.

Se entiende como paralización la suspensión del servicio dentro de una ruta asignada.

## CAPITULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

**Art. 16.-** Para el establecimiento de las sanciones señaladas en esta Ordenanza, se seguirá el siguiente procedimiento: Conocida la infracción, la Unidad Municipal de Tránsito (UMT), notificará al infractor en el domicilio de la empresa o mediante boletas dejadas en el vehículo que ha causado la infracción.

La notificación determinará la infracción cometida, señalando día y hora para que el infractor concurra, responda por la inculpación y ejerza su derecho de defensa.

Cumplida la audiencia en la que el infractor deberá presentar y actuar las pruebas de descargo, se dictará la resolución correspondiente que causara ejecutoria.

La falta de comparecencia se tendrá como rebeldía, debiendo dictarse de manera inmediata la resolución.

**Art. 17.-** Cuando se desconozca el nombre del infractor, la notificación determinará el número del vehículo y la empresa a la que pertenezca. En el caso de vehículos distintos de los del servicio público, bastará el señalamiento de la placa correspondiente. En este caso, la imposición de la sanción se hará en la persona que aparezca como propietario, según la información proporcionada por la Agencia Nacional de Tránsito.

**Art. 18.-** Las multas establecidas por las sanciones que se impongan serán notificadas a la Tesorería Municipal para su recuperación y recaudación por la vía coactiva u otras formas no opuestas a la Ley.

## DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** Constituyen normas supletorias de la presente Ordenanza, las disposiciones de la Resolución Nro. 006 del Consejo Nacional de Competencias donde se transfiere la competencia del Tránsito a los GADs Ley de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, Código Civil y Penal, COOTAD y más Reglamentos aplicables.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Alcalde o Alcaldesa tendrá la facultad para nombrar y delegar hasta la creación de la Unidad Administrativa de Transporte Municipal el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición, hasta crear la Unidad Administrativa de Transporte del GAD Municipal.

**SEGUNDA.-** El Ejecutivo en el lapso de 90 días de aprobada la Ordenanza dispondrá la señalización de paradas tanto de vehículos y la adquisición de candados de seguridad; organizará el sentido de circulación vial en la ciudad de Villa la Unión y Balbanera, se considere los procedimientos para sancionar y se establezcan tablas y valores.

**TERCERA.-** Para precautelar el orden y vigilancia de los transportistas, peatones, es necesario contar con personal capacitado, que vigilen, protejan y salvaguarden las vidas de las personas y proceder adecuadamente el ordenamiento territorial, de la ciudad de Villa la Unión y Balbanera.

**CUARTA.-** Disponer a la Jefatura de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Unidad de Comunicación Social, proceda con la difusión correspondiente a los habitantes de la ciudad de Villa La Unión, las nuevas reubicaciones de las paradas de las cooperativas de transportes para que puedan ser utilizadas de la mejor forma, mientras se crea la Unidad Administrativa de Transporte.

**QUINTA.-** La Dirección de Planificación Municipal, en asocio con la Unidad de Tránsito Municipal, establecerá la señalización de los lugares de parqueo y de ubicación de las diferentes cooperativas, así como documentos de identificación para las unidades de las distintas cooperativas de transportes del Cantón, para lo cual la Municipalidad proveerá de los materiales e implementos.

**SEXTA.-** Ordenar que para el cumplimiento de éste reordenamiento, las cooperativas de transportes deberán acreditar los siguientes documentos: permiso de funcionamiento otorgados por la Agencia Nacional de Tránsito, Transportes y Seguridad Vial, números de unidades, matrículas actualizadas, nómina de choferes de las diferentes unidades, frecuencias y rutas de movilización.

**SÉPTIMA.-** Las patentes de ocupación de suelo y de vía se sujetarán a las Ordenanzas pertinentes.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese a las áreas de la Jefatura de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Tránsito del GAD de Colta.

**SEGUNDA.-** Deróguese disposiciones anteriores a ésta de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de la presente Ordenanza, especialmente déjese sin efecto la Ordenanza anteriormente expedida.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Colta, al 1 de septiembre del 2013.

f.) Ing. Hermel Tayupanda C., Alcalde de Colta.

f.) Lic. Patricia Rodríguez F., Secretaria de Concejo (E).

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y DETERMINA LAS ÁREAS DE PARQUEO Y DE CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE VILLA LA UNIÓN Y BALBANERA**”, fue discutida, aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Municipal de Colta, en Sesiones Ordinarias efectuadas el 30 de junio y 1 de septiembre del 2013 respectivamente.

f.) Lic. Patricia Rodríguez Falconí, Secretaria de Concejo (E).

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLTA.-** Villa la Unión, a los 5 días del mes de septiembre del 2013, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Art. 322, inciso cuarto; y, Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y DETERMINA LAS ÁREAS DE PARQUEO Y DE CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE VILLA LA UNIÓN Y BALBANERA**” ante el Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Patricia Rodríguez Falconí, Secretaria de Concejo (E).

**ALCALDIA DEL CANTON COLTA.-** Villa la Unión, a los 5 días del mes de septiembre del 2013, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Art. 322, inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, Sanciono: “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y DETERMINA LAS ÁREAS DE PARQUEO Y DE CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE VILLA LA UNIÓN Y BALBANERA**”.- Ejecútese.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuví, Alcalde de Colta.

Proveyó, sancionó y firmó “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y DETERMINA LAS ÁREAS DE PARQUEO Y DE CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE VILLA LA UNIÓN Y BALBANERA**”, el Ing. Hermel Tayupanda Cuví, Alcalde de Colta, el día 5 de septiembre del 2013.- Certifico.- Villa la Unión, septiembre 5 del 2013.

f.) Lic. Patricia Rodríguez Falconí, Secretaria de Concejo (E).

---

#### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**

##### **Considerando:**

Que, nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador, hemos decidido construir una sociedad que respete, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: que el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

Que, el Art. 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Que son deberes primordiales del estado: **1.-** Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, Etc.

Que, el Art. 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, Art. 1,1 Numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación

política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y el Numeral 9, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el Art. 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen el derecho de las personas a migrar así como garantizar los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que los artículos 44,45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria.

Que, los artículos 47,48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58,59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el Art. 156, de la Constitución de la República del Ecuador, Los *Consejos* Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

Que, el Art. 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, de los Principios, Unidad a) inciso 5, manifiesta que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que, el Art. 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, tiene entre sus funciones, el Implementar los sistemas de protección integral del cantón mediante la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 57 literal b, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben; Instituir el sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 128 inciso 3°, Del sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, serán responsables del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el Art. 249, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobara el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización que establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el Art. 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo cantonal para la protección de derechos.-manifiesta; Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así

como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expende:**

## **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN OLMEDO**

### **CAPITULO I**

#### **DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO**

**Art. 1. Definición.-** El sistema de protección integral de los derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados cuyo propósito es garantizar la protección Integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Olmedo.

**Art. 2. Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón Olmedo, rige para la conformación, organización y funcionamiento del sistema de protección de derechos del cantón Olmedo

#### **Art .3.-Objetivos**

- a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y Leyes Orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de planes, programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades e incumplimientos a la vulneración de derechos en el cantón Olmedo
- b) Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de los habitantes del cantón Olmedo
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de los grupos de Atención Prioritaria y con el Sistema Nacional de Inclusión Y equidad Social; y, con el Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia

**Art. 4. Principios.-** Los principios que rigen al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, serán: Universalidad, Igualdad, Equidad, Progresividad, Interculturalidad, Solidaridad y No Discriminación. Funcionará bajo los criterios de Calidad, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Responsabilidad y Participación.

**Igualdad y no discriminación.-** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos.

**Interés superior del niño.-** Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

**Corresponsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la Sociedad y la Familia.-**

Es deber del Estado, la Sociedad y las Familias dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas, administrativas, económicas legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.

## CAPÍTULO II

### CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 5. Naturaleza jurídica.-** Naturaleza Jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de Formular Políticas Públicas locales al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, será el ente coordinador del sistema de protección integral del cantón.

**Art. 6. De la conformación.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará conformado de manera paritaria, con los representantes del Estado y los de la Sociedad Civil, de la siguiente manera:

1. El Alcalde o Alcaldesa del gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado permanente.
2. El presidente o presidenta de la Comisión de Equidad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
3. El Coordinador o Coordinadora del distrito respectivo del Ministerio de Salud Pública o su delegado permanente con jurisdicción en el cantón Olmedo-Manabí.
4. El Coordinador o Coordinadora del distrito del Ministerio de Educación o su delegado permanente con jurisdicción en el cantón Olmedo-Manabí.
5. El Coordinador o Coordinadora del distrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente con jurisdicción en el cantón Olmedo-Manabí.

6. Un o Una representante de las organizaciones sociales que represente a los grupos de niñez, adolescencia, juventud y tercera edad y su respectivo suplente.
7. Un o Una representante de las organizaciones que represente al grupo de las personas con discapacidades y su respectivo suplente.
8. Un o Una representante de las organizaciones que represente a los diferentes grupos de género y su respectivo suplente.
9. Un o Una representante de las organizaciones que represente a los diferentes grupos de personas de movilidad humana (etnia-montubio) y su respectivo suplente.
10. Un o Una representante de las organizaciones que represente al los diferentes comunidades rurales y su respectivo suplente.

Los miembros en representación de la sociedad civil serán elegidos mediante elecciones públicas normadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Olmedo, de los cuales al menos el 50% deberá pertenecer al sector rural del cantón.

**Art. 7. De la elección de los miembros de la Sociedad Civil.-** Los miembros en representación de la sociedad civil serán elegidos mediante elecciones públicas normadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Olmedo.

La elección de los miembros de la Sociedad Civil se apegará al respectivo reglamento.

**Art. 8. Del tiempo de duración.-** los miembros de la sociedad civil duraran en su representación por un periodo de cuatro años, con opción a ser reelegidos si sus representados así lo determinan sus representados.

**Art. 9. De la presidencia.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará presidido por el alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado quien será su representante legal y contará con un vicepresidente o vicepresidenta, que será elegido de entre los representantes de la Sociedad Civil, el mismo que tendrá un periodo de dos años; el presidente podrá encargar de manera transitoria, y por oficio, la presidencia al vicepresidente o vicepresidenta.

### Art. 10. Son atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos son las siguientes:

- a) **Formular** Políticas Públicas municipales para la protección de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritarias.
- b) **Transversalizar** las políticas públicas municipales de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en todas en toda la institucionalidad pública y privada en su jurisdicción

- c) **Observar** la aplicación de los servicios relacionados con las políticas públicas municipales de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción.
- d) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.
- e) Denunciar ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria, cuya protección le corresponde.
- f) Elaborar los informes sobre la situación de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria en el ámbito local; elaborar los que corresponda a su jurisdicción.
- g) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.
- h) Desarrollar y aplicar mecanismos de **seguimiento y evaluación** a la aplicación de las Políticas Públicas municipales para las personas o grupos de Atención Prioritaria a nivel cantonal.
- i) Apoyar a la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representen a los grupos de intervención prioritaria.
- j) Promover la conformación de los consejos consultivos que estime para el desarrollo de sus atribuciones
- k) Promover la coordinación y participación de otros entes que trabajen en la protección de Derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.
- l) Aprobar los reglamentos necesarios que le permitan desarrollar sus funciones
- m) Las demás que señalen las leyes.

#### LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 11. Naturaleza Jurídica y dependencia organizativa funcional.-** La Secretaria Ejecutiva es una instancia técnico-administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, encargada de la coordinación entre este y los organismos e instancias públicas y privadas.

Las atribuciones y funciones de la secretaría ejecutiva son:

- 1. Preparar la propuesta de Políticas públicas municipales para la igualdad;

- 2. Realizar los análisis y estudios que contribuyen a la viabilidad de las políticas públicas municipales, a fin de que sean incluyentes con enfoque de derechos de igualdad;
- 3. Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la observancia, transversalización y evaluación de las políticas públicas municipales.
- 4. Elaborar y proponer mecanismos y herramientas necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Olmedo
- 5. Las demás de establezca el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Olmedo.

**Art. 12. Secretaria o Secretario Ejecutivo.-** La Secretaria Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario Ejecutivo, que durará en su funciones dos años y será designado mediante Concurso Público de Méritos y oposición, deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria, además cumplir con el perfil requerido para el puesto aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, su remuneración será el que determine la Unidad Administrativa de Talento Humano de conformidad con las normas técnicas que emita el Ministerio de Relaciones Laborales y desarrollará sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Podrá participar solo con voz en las reuniones de este consejo. Además coordinar sus funciones y actividades con las secretarías técnicas de los Consejos Nacionales de la igualdad

**Art. 13. Funciones de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.-** Las funciones del Secretario o Secretaria Ejecutiva son:

- a) Responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas municipales que apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y apruebe el Gobierno Autónomo Descentralizado.
- b) Responde de la administración adecuada de los bienes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- c) Responsable por el buen funcionamiento administrativo de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- d) Coordinara la actuación del equipo técnico y administrativo.
- e) Responsable de operativizar las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- f) Representar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos cuando su presidente así lo designare.
- g) Rendir cuenta de su labor de forma anual al pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a la Corporación Municipal y en asamblea general a la ciudadanía del cantón con énfasis a las personas o grupos de Atención Prioritaria.

- h) Actuar como secretaria o secretario del Concejo Cantonal de Protección de Derechos en las sesiones ordinarias y extraordinarias o cuando el pleno del Consejo lo necesitare, solo tendrá voz y no voto en las secciones y levantará y legalizará las actas correspondientes.
- i) Elaborar el reglamento interno de funcionamiento al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para su aprobación.
- j) Elaborar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y presentarlo para su aprobación por el mismo envió al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- k) Desarrollar herramientas que permitan realizar los seguimientos y evaluaciones de las Políticas Públicas y elaborar los informes correspondientes.
- l) Elaboración de los informes que el cantón, la provincia o el país deba presentar de acuerdo a las políticas locales, provinciales y a los compromisos internacionales asumidos por el país.
- m) Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- n) Las demás que señalen las leyes.

**Art. 14. Del equipo administrativo y técnico.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos contará para el mejor desempeño de su gestión con un equipo administrativo, que será seleccionado mediante concurso de mérito y oposición.

El equipo administrativo estará compuesto por:

- Una o un Asistente Administrativo, cuya remuneración será la que determine la Unidad Administrativa de Talento Humano de conformidad con las normas técnicas que emita el Ministerio de Relaciones Laborales.
- Un(a) Trabajador(a) Social

#### **DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS**

#### **DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS**

**Art. 15.-Naturaleza Jurídica.-** Las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, son órganos del nivel operativo, que tienen como función pública la protección vía administrativa de los derechos individuales y colectivos.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Olmedo y constará en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Para el Efecto de su funcionamiento la integrará una o un Trabajador o Trabajadora Social con la finalidad de Articular los mecanismos de Protección de Derechos en el cantón Olmedo.

#### **DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS**

**Art. 16.- Se reconoce a las Defensorías Comunitarias.-** como forma de organización comunitaria en las comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de Atención Prioritarios, podrán intervenir en los casos de violación de derechos, denunciando a las autoridades competentes dichas violaciones, coordinarán su labor con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con la Junta Cantonal de protección integral de Derechos, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, La Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía y Juzgados de Niñez y Familia.

#### **CAPITULO VI**

#### **DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS**

**Art 17.- Definición.-** Los Consejos Consultivos, son mecanismos de consulta compuestos por ciudadanas o ciudadanos.

Son espacios de participación de carácter consultivo en materia de Políticas Públicas que afecten de forma directa o indirectamente a las personas y grupos de Atención Prioritaria, emitiendo opiniones, observaciones y propuestas.

Las autoridades o las Instancias mixtas o paritarias, como es el Consejo Cantonal de Protección de derechos, podrán convocar en cualquier momento a los Consejos Consultivos. Su función es meramente consultiva.

Se reconoce la vigencia a los Consejos Consultivos de Niñez y Adolescencia formados por el Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia.

**Art. 18.- Fuentes de ingresos.-**

- a) De los Fondos Municipales provenientes de tasas e impuestos que para el objeto de esta ordenanza se cobren o cobren por el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.
- b) De la cooperación de organismos internacionales, nacionales y locales para políticas, proyectos, programas y planes en derecho de igualdad y no discriminación.
- c) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacional e internacional.
- d) Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor, las donaciones hechas por los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que serán deducidas del impuesto a la renta.

**Art. 19. Para efecto del Control Administrativo y Presupuestario.-** el Consejo Cantonal de Protección de Derechos estará sujeto a la auditoría del Gobierno Autónomo Descentralizado, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

### Disposiciones Transitorias

**Primera.-** El Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Olmedo, se convertirá en Consejo de Protección de Derechos.

**Segunda.-** Los miembros de la Sociedad Civil que fueron designados para integrar el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Olmedo terminarán sus funciones a partir de la Aprobación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Una vez publicada en el Registro Oficial la presente Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí el Presidente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos se prorrogará en sus funciones al actual Secretario/a Ejecutivo del Concejo Cantonal de la niñez y Adolescencia en las funciones de Secretario/a Ejecutivo de Protección de Derechos, quien en el plazo impostergable de 15 días deberá presentar un Reglamento para la Designación de los miembros de la Sociedad Civil que integrarán este cuerpo colegiado.

La Secretaría Técnica del PDOT y Participación Ciudadana prestará las facilidades y cooperará en el proceso de Designación de los miembros de la Sociedad Civil que integrarán el Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Olmedo-Manabí.

**Cuarta.-** El presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en un plazo no mayor de 15 días después de elegidos los miembros de la sociedad civil llamará a estos y a los miembros de las instituciones del estado a la sesión de inauguración y posesión en la que se elegirá de entre los miembros de la sociedad civil al vicepresidente o vicepresidenta del Consejo Cantonal de protección de derechos.

**Quinta.-** En un plazo máximo de treinta días después de posesionado el Secretario Ejecutivo presentará al Consejo Cantonal del Protección de Derechos el Plan Operativo Anual para su funcionamiento. El mencionado plan deberá ser enviado al Ejecutivo Municipal quien dispondrá a la Dirección Financiera realice las reformas de Ley al presupuesto municipal, para que sea enviado al Órgano Legislativo para su respectiva aprobación.

**Sexta.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizara espacios y equipos necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**Séptima.-** Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Olmedo, pasaran a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos de Olmedo.

**Octavo.-** Las resoluciones de Políticas Públicas aprobadas por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, que hayan sido elevadas a ordenanzas o resoluciones Municipales seguirán vigentes, por lo que el Consejo Cantonal del Protección de Derechos deberá darles seguimiento, evaluarlas e informar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en caso de requerir reformas.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga de forma expresa la Ordenanza Sustitutiva De Conformación Y Funcionamiento Del Sistema Nacional Descentralizado De Protección Integral A La Niñez Y Adolescencia En El Cantón Olmedo-Manabí publicada en el Registro Oficial No. 446 del 12 de Mayo del 2011.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrara en vigencia cuando sea aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo Manabí y sea publicada en el Registro Oficial.

Publíquese el presente instrumento en la página web municipal y en la gaceta municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo- Manabí, a los cinco días del mes de septiembre de 2013. Lo certifico.-

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Abg. Marisol Rodríguez Sánchez - Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo - Manabí.- Certifica: Que **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN OLMEDO- MANABI.** Fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas, celebradas el jueves veintinueve de agosto del 2013 en sesión ordinaria ducentésima décima tercera en primera instancia y, jueves cinco de septiembre del 2013, en sesión ordinaria ducentésima décima cuarta, segunda instancia.

Olmedo, 06 de septiembre del 2013

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a Usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo, 6 de septiembre del 2013.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO- MANABÍ. Por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 06 de septiembre del 2013

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera Alcalde del Gobierno Descentralizado Autónomo del cantón Olmedo- Manabí, el día seis de septiembre del 2013.

Lo certifico.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINES

### Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 240; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7 y 57, literal a), facultan a los gobiernos autónomos descentralizados para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establecidas en el Art. 54, literal l), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se encuentra la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; y,

Que, es necesario actualizar la reglamentación para el funcionamiento y cobro del servicio del camal municipal.

En uso de las facultades constitucionales y legales

### Expende:

La siguiente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL FRIGORÍFICO MUNICIPAL Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO Y REFRIGERACIÓN”**.

### CAPÍTULO I

Art. 1.- RESPONSABLE DEL SERVICIO.- La administración del camal frigorífico municipal estará a cargo de un administrador que preferentemente debe tener título de Ingeniero Comercial. El administrador realizará una permanente vigilancia del servicio y recomendará al alcalde las medidas que estime adecuadas y necesarias para el normal funcionamiento del camal, el sacrificio y faenamiento del ganado bovino, porcino y otros de consumo humano en las mejores condiciones higiénicas y de acuerdo con los procedimientos de la técnica moderna

para el manejo del despacho de la carne. Para la aplicación de esta ordenanza deberá contar con la ayuda del médico veterinario de planta del camal y del comisario municipal;

El administrador tendrá como funciones primordiales las siguientes:

- Recibir y dar su visto bueno a las solicitudes que presenten las personas interesadas en acceder al servicio del camal municipal.
- Controlar la calidad y la optimización de los servicios que presta el camal, así como también tener mucho cuidado con el funcionamiento de toda la infraestructura civil y electromecánica existente en el interior de su predio.
- Ejercer un estricto control en la asistencia a sus puestos de trabajo de todas las personas que laboran en el camal.
- Disponer al médico veterinario de planta del camal municipal, la realización del examen ante y post mortem al animal que va a ser sacrificado para constatar que se encuentra en perfectas condiciones de salud.
- Exigir que se cumplan con todas las normas de higiene y salubridad contempladas en el Código Orgánico de Salud y en la Ley sobre la materia.
- Acatar las disposiciones dadas por el alcalde y el concejo municipal.
- Las demás atribuciones que le otorgue la Ley de la materia.

Art. 2.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicios las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho autorizadas para introducir al camal por su cuenta ganado bovino, porcino y otros de consumo humano para el sacrificio y expendio de la carne en forma permanente. Para el efecto, las personas se inscribirán en el registro de usuarios del servicio del camal que la Tesorería Municipal mantendrá constantemente actualizado. El mencionado registro contendrá la siguiente información básica:

1. Nombres y apellidos del usuario;
2. Número de la cédula de identidad o ciudadanía;
3. Número de inscripción;
4. Dirección domiciliaria;
5. Clase de ganado a cuyo expendio se dedica;
6. Certificado del interesado de no adeudar al GAD Municipal de Vines;
7. Pago de patente;
8. Certificado de salud extendido por la autoridad competente, en caso de ser intermediario o introductor; y,
9. Record policial.

Art. 3.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas interesadas en acceder al servicio del camal, presentarán una solicitud al administrador del camal municipal acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro señalado en el artículo anterior.

Aprobada la solicitud se procederá a la inscripción del peticionario en el registro, previo al pago de los siguientes valores:

- a) Los usuarios del servicio para el sacrificio del ganado de mayor tamaño, como el vacuno, pagarán una cantidad equivalente a **\$ 6,00 (seis dólares americanos)**; y,
- b) Los usuarios del servicio para el sacrificio del ganado de menor tamaño, como el porcino, pagarán una suma equivalente a **\$ 3,00 (tres dólares americanos)**.

## CAPÍTULO II

### DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO

Art. 4.- Antes de la introducción al camal frigorífico, el ganado destinado al sacrificio será examinado por el médico veterinario de planta del camal municipal, o a falta de este por el médico veterinario de la delegación cantonal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y a falta de los dos por un médico veterinario del cantón. El examen o inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento para determinar su estado de salud.

Art. 5.- Todos los animales, sea ganado vacuno, porcino, etc., sin excepción alguna, deberán ser faenados obligatoriamente en el camal frigorífico municipal.

Con el fin de salvaguardar la salud pública, el médico veterinario de planta del camal municipal, se sujetará a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Sanidad Animal vigente.

Art. 6.- Todo animal o lote de animales para ingresar al camal será previamente identificado, registrado y autorizado en base a los documentos que garanticen su procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria extendida por Agrocalidad.

Art. 7.- Los animales a faenarse serán sometidos a la inspección ante y post-mortem por el médico veterinario de planta del camal municipal o quien lo represente, el mismo que emitirá los correspondientes dictámenes y autorizará el sacrificio.

Art. 8.- Los animales que ingresen al camal frigorífico deberán ser faenados luego de cumplir el descanso mínimo de doce horas para el caso de bovinos y de cuatro horas para el caso de porcinos y otros de consumo humano.

### SACRIFICIO DE EMERGENCIA

Art. 9.- El sacrificio de emergencia será autorizado por el médico veterinario en coordinación con el administrador del camal, una vez realizado los exámenes correspondientes.

Art. 10.- El sacrificio de emergencia será efectuado bajo precauciones especiales en el camal municipal en una hora distinta del faenamiento normal, sea al final de la jornada de trabajo o en otra hora, según instrucciones del administrador y el médico veterinario de planta del camal municipal, poniendo especial cuidado en la protección del personal.

Art. 11.- El administrador conjuntamente con el médico veterinario dispondrán que se proceda de emergencia en los siguientes casos:

- a) Si durante la inspección ante mortem regular o en cualquier momento un animal sufre de una afección que no impidiera un dictamen aprobatorio al menos parcial o condicional durante la inspección post-mortem y cuando pueda temerse que su estado se deteriore al menos que sea sacrificado inmediatamente; y,
- b) En el caso de traumatismos accidentales graves que causen marcado sufrimiento o pongan en peligro la supervivencia del animal o que con el transcurso del tiempo pudiera causar la inaptitud de la carne para consumo humano.

Las carnes y vísceras de los animales sacrificados de emergencia que luego de la muerte presenten síntomas de cambios químicos y físicos que demuestren que la misma no es apta para el consumo será decomisada.

Art. 12.- El administrador y el médico veterinario de planta del camal municipal, llevarán un registro especial donde detallen las condiciones en que ingresó el animal y las causas de la emergencia.

## CAPÍTULO III

### DE LA INSPECCIÓN SANITARIA: ANTE – MORTEM Y POST-MORTEM

Art. 13.- **INSPECCIÓN ANTE-MORTEM.-** Antes del faenamiento los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento al aire libre, con suficiente luz natural o artificial. En los casos de presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional.

Art. 14.- Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se los excluirá de la matanza y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.

Art. 15.- Cuando el animal una vez realizados los exámenes se le diagnostique una afección generalizada, una enfermedad transmisible o toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles, debe faenarse en el camal municipal y procederse a su decomiso y cremación.

Art. 16.- En caso de muerte del o los animales, en el trayecto o en los corrales del matadero, será el médico veterinario de planta del camal municipal que decida en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes, respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos.

Art. 17.- Al terminar la inspección ante-mortem, el médico veterinario dictará la autorización para el sacrificio de emergencia o el aplazamiento de la matanza.

Art. 18.- **INSPECCIÓN POST-MORTEN.-** La inspección post-mortem deberá incluir el examen visual y la palpación, siendo obligatoria la incisión y tomas de muestras que garanticen la identificación de cualquier tipo de enfermedades, causa del decomiso.

Art. 19.- Las canales serán presentadas a la inspección veterinaria divididas en dos mitades. La inspección de la cabeza, de las vísceras y de los demás órganos internos, como de las ubres y de los órganos genitales, se efectuará sin que ninguna de estas partes hayan sido sustituidas anteriormente, cortado o sufrido incisiones.

Art. 20.- Antes de terminada la inspección de la canal y vísceras queda terminantemente prohibido realizar lo siguiente:

- a) Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal;
- b) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la canal u órganos, mediante el lavado, raspado, cortado y desgarrado; y,
- c) Eliminar cualquier marca o identificación de canales, cabezas o vísceras, retirar del área de inspección alguna parte de la canal, vísceras o apéndices.

Será responsabilidad del administrador y del médico veterinario de planta del camal, la decisión sobre la utilidad del producto para consumo humano, la conservación del producto hasta que se obtengan los resultados de los análisis.

Art. 21.- Todo animal faenado fuera de las horas de trabajo sin inspección sanitaria y sin la autorización del administrador y el médico veterinario, los responsables serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta.

Art. 22.- Si en un animal como también en los órganos extraídos del mismo se observare alguna lesión producida por enfermedad o cualquier otra anormalidad que infundiese sospecha de algo inconveniente, se retendrá y someterá a examen de laboratorio, además se tomará de inmediato los respectivos datos del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia.

Art. 23.- Si después de cada inspección un animal o parte de éste, de comprobarse su enfermedad o cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, su carne será decomisada e incinerada.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **TRANSPORTE DE GANADO VIVO**

Art. 24.- El ganado destinado al faenamiento se transportará en perfectas condiciones de salud y debidamente acondicionado, el conductor del medio de transporte o el responsable de la carga deberá ir provisto de los respectivos certificados sanitarios y de procedencia. En lo posible el transporte de la carne del matadero a las diferentes tercenas deberá hacerse en un carro frigorífico

que garantice su higiene o en un vehículo que cumpla con las normas higiénicas.

Art. 25.- **TRANSPORTE DE CUEROS FRESCOS.-** Los cueros en lo posible deberán ser transportados en vehículos cerrados y revestidos de material metálico que asegure su higienización y evite escurrimientos de líquidos. Deben portar la debida autorización que certifique su origen.

Art. 26.- Se entenderá por terciena y frigorífico el local donde se realice el expendio al público de carne y productos cárnicos.

Art. 27.- Las tercenas y frigoríficos para su instalación y funcionamiento deben contar con su respectiva autorización de autoridad competente del Ministerio de Salud Pública y del Gobierno Municipal, una vez que ésta haya verificado que el local reúne las condiciones necesarias de sanidad y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de la carne y productos cárnicos.

Art. 28.- El local destinado al expendio de carnes y menudencias al por menor, deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Debe ser amplio, ventilado y piso de fácil limpieza;
- b) Deberá tener mostrador e instalaciones de refrigeración;
- c) Disponer de sierra manual o eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshueses, cuchillos, ganchos, chairas y envolturas higiénicas;
- d) El personal de expendio y ayudantes de la carne deben tener los respectivos certificados de las autoridades de salud y municipal actualizado, poseer lavabos y lavaderos con desagües internos, conectados a la red central; y,
- e) Contar con agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL CAMAL FRIGORÍFICO MUNICIPAL.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LA ADMINISTRACIÓN**

Art. 29.- La unidad administrativa municipal del camal estará a cargo de un administrador, quien será responsable de cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, las disposiciones del GAD Municipal del Cantón Vinces y demás leyes que se relacionen con el funcionamiento y operaciones del camal.

Art. 30.- El personal que interviene directamente en las operaciones de faenamiento, transporte, distribución y expendio del ganado para consumo deberá reunir con los siguientes requisitos:

- a) Certificados actualizados de salud otorgados por el Ministerio de Salud Pública y el GAD Municipal del Cantón Vinces;
- b) Someterse al control periódico de enfermedades infectocontagiosas que el Código Orgánico de Salud disponga para estos casos;

- c) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo. Los empleados deberán utilizar los uniformes apropiados, según el área de trabajo establecido; y,
- d) Cuando las prendas hayan estado en contacto con una parte de cualquiera de los animales afectados con enfermedades infectocontagiosas, deberán ser cambiadas y desechadas o quemadas.

### **CAPÍTULO VI**

#### **PROHIBICIONES**

Art. 31.- Queda terminantemente prohibido a los faenadores, expendedores y ayudantes lo siguiente:

- a) Usar zapatos de cuero o suela, estos deberán ser de goma u otro material aprobado por la autoridad competente;
- b) La matanza de ganado bovino macho o hembra menor de dos años, así como ganado bovino hembra en estado de preñez, como también ganado extremadamente flaco;
- c) Se prohíbe el ingreso de ganado a los corrales del camal fuera del horario establecido por la autoridad competente;
- d) Prohíbese el ingreso al camal, del personal autorizado, en estado de embriaguez;
- e) Se prohíbe el ingreso de ganado muerto al camal. En este caso las autoridades municipales procederán al análisis respectivo y a la sanción correspondiente de la persona o personas que intenten su ingreso;
- f) El faenamiento de ganado en horas de la noche y de la madrugada comprendida entre las 20H00 de un día y las 06H00 del día siguiente;
- g) El ingreso de perros, gatos, gallinazos y toda clase de animales que pudieran contaminar la carne con el hocico, picos y las patas;
- h) Queda terminantemente prohibido el sacrificio de los cerdos llamados berracos; e,
- i) El ingreso al camal municipal del ganado que no tenga los respectivos documentos y requisitos de ley, tales como las marcas herradas o contraherradas con el fierro quemador o señales, así como también el administrador deberá exigir la respectiva boleta.

Art. 32.- El desposte clandestino, es decir que el animal no haya ingresado al camal para su faenamiento, su autor será sometido a la autoridad correspondiente para su sanción; y, si se determina que la carne no es apta para el consumo humano se la decomisara y se la incinerara, si es apta para el consumo humano se la decomisara y será donada al Centro de Rehabilitación Social de Vines.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LAS TASAS Y DERECHOS**

Art. 33.- El sacrificio y faenamiento de todos los animales introducidos en el matadero municipal pagarán las siguientes tasas en la Tesorería Municipal:

- a) Los usuarios del servicio para el sacrificio del ganado de mayor tamaño, como el vacuno, pagarán una tasa equivalente a **\$ 10,00 (diez dólares americanos)** por cada cabeza de ganado; y por cada día, cantidad en la que se incluye el valor del uso de la cámara fría; y, a partir del segundo día del uso de la cámara fría, pagaran \$ 0,02 por cada kilogramo de carne diariamente;
- b) Los usuarios del servicio para el sacrificio del ganado de menor tamaño, como el porcino, pagarán una suma equivalente a **\$ 3,00 (tres dólares americanos)** por cada cabeza de ganado.

Art. 34.- Los valores de las tasas indicadas en el artículo anterior serán pagados en la Tesorería Municipal, para lo cual el administrador del camal recibirá los certificados de pagos e informará diariamente del particular al señor alcalde y al director financiero.

#### **DEL HORARIO DE INGRESO AL CAMAL MUNICIPAL DE LOS ANIMALES, SEAN ESTOS BOVINOS, PORCINOS Y OTROS, Y SU FAENAMIENTO.**

Art. 35.- El ingreso al camal del ganado será hasta las 18H00 del día anterior al sacrificio, hora en la cual se cerrarán las puertas del camal.

El sacrificio del ganado comenzará desde las 09H00 para los casos especiales y de una manera general se lo hará desde las 14H00 hasta las 18H00 de cada día, debiendo el animal haber descansado por lo menos 15 horas antes. Una vez hecho el desposte, la carne después de ser marcada con el sello municipal ingresará a la cámara frigorífica.

Art. 36.- Las canales a más de ser marcadas con el sello, también se les pondrá un número que identifique al introductor o propietario del animal, debiendo el comisario municipal visitar las tercenas para constatar que estén marcadas y evitar de esta manera el expendio de carne faenada en forma clandestina.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LAS SANCIONES**

Art. 37.- Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Decomiso de las carnes cuando estas no reúnan las condiciones previstas en la presente ordenanza, en la ley sobre la materia y en el Código Orgánico de Salud;
- b) Suspensión temporal del permiso de faenamiento en caso de reincidencia; y,
- c) Suspensión definitiva cuando, a más de la reincidencia, el propietario del animal o su representante faltare de obra o de palabra al administrador, a los trabajadores o empleados municipales y atentare contra el patrimonio municipal destruyendo los bienes muebles e inmuebles o de cualquier otra manera.

Las infracciones serán sancionadas con una multa equivalente al % 5 del salario básico unificado.

Los reincidentes serán sancionados con el doble de la multa impuesta anteriormente. Para la imposición de multas se oficiará al comisario municipal, quien sentenciará en base al parte o informe que presentare el administrador del camal y la multa se pagará en la Tesorería Municipal.

El administrador del camal está facultado para presentar proyectos de reglamentos disciplinarios de carácter interno que sean necesarios para el cumplimiento de esta ordenanza, los mismos que serán aprobados por el Cabildo.

Para el caso de que el administrador, los empleados o trabajadores municipales que laboren en el camal cometieren faltas en el ejercicio de sus labores, estos serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley del Servicio Público, por la Ordenanza del Orgánico Funcional Estructural del GAD Municipal del Cantón Vinces y por el Código del Trabajo, según el caso.

## CAPÍTULO IX

### JURISDICCIÓN

Art. 38.- Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables en el camal municipal del cantón Vinces.

### COMPETENCIA

Art. 39.- La competencia, conocimiento, juzgamiento y sanción de las infracciones contempladas en la presente ordenanza corresponderán al comisario municipal, en el caso de las faltas cometidas por los introductores, despostadores o faenadores de ganado; y en el caso de los empleados y trabajadores municipales que laboren en el camal estarán sujetos a las sanciones impuestas por el alcalde a través de la Unidad de Administración de Talento Humano.

### PROCEDIMIENTO

Art. 40.- El comisario municipal en base al informe del administrador procederá a juzgar, sentenciar y sancionar las transgresiones cometidas a esta ordenanza, según la gravedad del caso.

### DEROGATORIA

Art. 41.- Queda derogada la ordenanza expedida por el Concejo Municipal de Vinces el día 7 de agosto del 2003, publicada en el Registro Oficial No. 199, de fecha 28 de octubre del 2003, así como también queda derogado cualquier reglamento que se contraponga a la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL FRIGORÍFICO MUNICIPAL Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO Y REFRIGERACIÓN”**.

### VIGENCIA

Art. 42.- La presente ordenanza por ser de carácter tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en la página web del GAD Municipal del Cantón Vinces.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Dr. Jimmy Llaguno Acosta, Vicealcalde del cantón.

f.) Ab. José Cabello Pincay M.Sc., Secretario General Municipal.

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones ordinarias celebradas los días dieciocho de julio del dos mil trece y veinticinco de julio del dos mil trece, y cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción.

Vinces, 26 de julio del 2013.

f.) Ab. José Cabello Pincay M.Sc., Secretario General Municipal.

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL FRIGORÍFICO MUNICIPAL Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO Y REFRIGERACIÓN”**, disponiendo su promulgación a través de la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, pero entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial por ser de carácter tributaria. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 29 de julio del 2013.

f.) Lcdo. Francisco León Veas M.Sc., Alcalde del Cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL FRIGORÍFICO MUNICIPAL Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO Y REFRIGERACIÓN”** el Msc. Francisco León Veas, alcalde del cantón Vinces, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil trece, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **Lo certifico.**

Vinces, 29 de julio del 2013.

f.) Ab. José Cabello Pincay M.Sc., Secretario General Municipal.